



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Relación provisional. Resolución de 24 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. 38227

Procesos selectivos. Relación provisional. Resolución de 25 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos, por promoción interna horizontal, mediante el sistema de concurso-oposición..... 38229

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización y terminación de obras para casa rural, cuya promotora es María Rocío Cadenas Díaz. Expte.: IA25/1526..... **38230**

Impacto ambiental. Resolución de 24 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de cebadero de terneros, en el término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), cuya promotora es Ganados Romivic, SLU. Expte.: IA23/1961. **38252**

Impacto ambiental. Resolución de 24 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, en el paraje "La Copa", a ubicar en el polígono 18, parcela 420, del término municipal de Logrosán (Cáceres), y cuyo promotor es José Luis Guerrero Ojeda. Expte.: IA24/1123..... **38284**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de nuevas líneas subterráneas de AT, de 45 kV, de enlace entre la ST "Los Arenales" y la ST "Cáceres" y STR "Cáceres-2", a realizar en el término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA25/0825..... **38316**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Centros docentes privados. Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Infantil "Dumbo", con número de código 06007454, en la localidad de Badajoz..... **38341**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Resolución de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de 2026 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **38342**

Formación para el empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria 2026 de becas y ayudas a alumnos de acciones formativas conducentes a certificados profesionales dirigidas a personas desempleadas. **38366**

Formación para el empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria 2026 de becas y ayudas a alumnos de acciones formativas no conducentes a certificados profesionales dirigidas a personas desempleadas. **38369**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Farmacia. Anuncio de 10 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-168-F en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz). **38372**

Ayuntamiento de La Garrovilla

Procesos selectivos. Anuncio de 25 de agosto de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, como funcionario de carrera, la plaza de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición. **38373**

Procesos selectivos. Anuncio de 25 de agosto de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante turno de movilidad y por el sistema de concurso, de una plaza de Agente de la Policía Local. **38374**



Particulares

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 27 de agosto de 2026, de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera (ADICOVER), por el que se notifica la propuesta de resolución definitiva de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco de la EDLP de la Comarca de La Vera, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. 38375



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. (2026062222)

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 248, de 26 de diciembre), se procedió a la convocatoria procedimiento selectivo para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 8.5 de la referida convocatoria se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados.

TURNO LIBRE:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
SÁNCHEZ SANTANO, RAMÓN PEDRO	***4902**	85,897
MULERO LARIOS, IGNACIO	***5295**	83,343
FERNÁNDEZ GARCÍA, NIEVES BEGOÑA	***5024**	83,162
TRIGO LORIDO, MANUEL	***8170**	80,901
ÁLAMO FERNÁNDEZ, AURELIO	***5469**	80,718
GÓMEZ CALERO, MARÍA ISABEL	***2880**	80,706
GUISADO CIDONCHA, ANTONIO	***6962**	78,668
RODRÍGUEZ PEÑA, MARÍA DOLORES	***3594**	78,432
DOMÍNGUEZ NÚÑEZ, JUAN JESÚS	***1512**	77,830



TURNO DISCAPACIDAD:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
RODRÍGUEZ MARTÍN, FERNANDO	***4542**	69,731

Contra la presente relación provisional de aspirantes aprobados podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Badajoz, 24 de agosto de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos, por promoción interna horizontal, mediante el sistema de concurso-oposición.
(2026062221)

Mediante Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 31, de 16 de febrero), se procedió a la convocatoria procedimiento selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos, por promoción interna horizontal, mediante el sistema de concurso-oposición.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 8.5 de la referida convocatoria se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados.

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
HERGUETA BALLELL, MYRIAM	***6279**	93,654
RUBIO GARLITO, MARÍA RAQUEL	***1415**	93,092
MARTÍNEZ MANDLY, CLEMENTE	***6215**	92,309
GONZÁLEZ DURÁN, PETRA	***4451**	91,665
PALACIOS GARROTE, MARTA	***4628**	91,250
MORENO GALLEGO, MARÍA JOSÉ	***2532**	90,176
PIZARRO TORRES, DOLORES	***8060**	88,721
PALACIOS GUERRA, VENANCIO	***6305**	86,021
SANTIAGO GUERRERO, FRANCISCO	***6989**	55,940

Contra la presente relación provisional de aspirantes aprobados podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Badajoz, 25 de agosto de 2026.

El Gerente,
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización y terminación de obras para casa rural, cuya promotora es María Rocío Cadenas Díaz. Expte.: IA25/1526. (2026062227)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de legalización y terminación de obras para casa rural, a ubicar en el polígono 3, parcela 24 del término municipal de Madroñera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es María Rocío Cadenas Díaz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la implantación de la actividad de turismo rural en un predio agrícola de Madroñera, situado en suelo rústico. Este predio es una finca rural que no tiene ningún uso más que el de agrícola de secano y que contiene una edificación de una planta sobre rasante, y que se quiere convertir en casa rural y parte de la finca que contará con una explotación agraria formado por un huerto ecológico con frutales típicos de la zona (ce-rezos, olivos, melocotoneros, ciruelos, etc.), verduras y hortalizas. El resto de la finca se replantará con vegetación arbórea autóctona (encinas, así como piornos, cantueso, etc.).



La edificación proyectada se materializará en la parcela 24 del polígono 3 de suelo rústico, sin pendientes pronunciadas, con forma alargada, situada en el término municipal de Madroñera, y a la cual se accede directamente desde el camino agrícola que sale de la carretera EX-208 y desde ahí se accede a la edificación. La superficie de la parcela es de 8.713 m², y la superficie ocupada por la edificación proyectada es de 199 m².

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo secano, en el que predominan los matorrales y forestal.

El abastecimiento de agua se realiza mediante pozos de agua autorizados. Esta agua se potabilizará para uso humano con la utilización de plantas potabilizadoras individuales de agua de pozo. Con respecto al suministro de electricidad, se dispondrán de paneles fotovoltaicos en cubierta para abastecimiento autónomo de electricidad. Se proyectarán así una instalación independiente que de completa cobertura al edificio. La red de saneamiento se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado. El modelo de fosa séptica homologada que se ha seleccionado para las redes de saneamiento sería similar a (plastepur de TR-leinz, modelo epurbloz) con una capacidad mínima de 4000 lt., que recicle los residuos que incluya un separador de grasa previo, asegurando el riesgo de vertidos a cauces o similar, en sustitución de la actual fosa que es muy antigua y está completamente desfasada. El tratamiento por oxidación total es un proceso bacteriano aeróbico. En un único contenedor se separan, mediante tres cámaras distintas, las dos fases de depuración (oxidación y dos fases consecutivas de sedimentación). La estación de depuración Superplus dispone de un sistema de oxigenación integrado con un difusor inobstruible fabricado en EPDM que acelera el proceso de oxidación de la materia orgánica a partir de microorganismos aeróbicos, consiguiendo un alto rendimiento, siempre superior a cualquier sistema anaeróbico. El resultado final es una elevada reducción de la DBO5 (75-90%) y de los SS (75-85%) consiguiendo así la salida de las aguas en un alto grado de depuración y sin sólidos, cumpliendo los valores límites establecidos por la tabla III, la más exigente, del RDPH (Reglamento Dominio Público Hidráulico).



Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

La promotora presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 27 de noviembre de 2025 realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Madroñera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que, revisada la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General, dadas las características de la obra, se propone a la DGBA y PC que remita el presente informe con la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con

valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Madroñera se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 4 de diciembre de 1997 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 36, de 31 de marzo de 1998. Corresponde al municipio de Madroñera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se ha tramitado y denegado la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante resolución de 10 de octubre de 2025 en expediente administrativo con referencia 2025/183/CC. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.

El Servicio de Ordenación del Territorio indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que se informa favorablemente al proyecto presentado para la legalización y terminación de obras para casa rural en la parcela 24 del polígono 3 del término municipal de Madroñera, deberá incluir y tener en cuenta las siguientes consideraciones: la parcela 24 del polígono 3, la zona que no será ocupada por las infraestructuras existentes mantendrá su uso forestal. En ningún caso las infraestructuras del proyecto derivaran en un nuevo núcleo de población; El proyec-

to no podrá comprometer la conservación, mejora y regeneración de los ecosistemas forestales. Las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental serán cumplidas en el desarrollo de los trabajos; Las actuaciones previstas no pueden provocar una disminución en el número de pies de especies arbóreas autóctonas. La planificación de las infraestructuras asociadas debe realizarse razonablemente y con una buena organización evitando la merma de los ecosistemas; Si se incluye ajardinamientos y plantaciones, las especies introducidas tienen que ser especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de los terrenos forestales adyacentes. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras; Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura; los terrenos afectados por el presente proyecto son superficies declaradas como forestal, por tanto, se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

- El entonces Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Menor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe:

“En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Menor Entidad, a efectos de lo previsto en el art. 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona

titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentren definidas en la orden de época de peligro vigente.

Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023–2027 (en adelante PHT), la parcela en la que se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESECM552”. En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauces.

A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Según informa la documentación aportada, “El abastecimiento de agua potable se realiza mediante pozos de agua autorizados. Esta agua se potabilizará para uso humano con la utilización de plantas potabilizadoras individuales de agua de pozo”. Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este organismo que, por parte del promotor, se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dichos pozos, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Según consta en la documentación “La red de saneamiento se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado”.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante

inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estanca, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contami-

nantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la legalización y terminación de obras para casa rural que cuenta con salón, comedor, cocina, distribuidor, dormitorio, baño y porche, anexo a la casa se proyecta también un cuarto de herramientas, zona de aparcamiento y piscina. La edificación proyectada tendrá una superficie construida de 199 m² y se ubicará en la parcela 24 del polígono 3 del término municipal de Madroñera que cuenta con una superficie de 8.713 m².

- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 24 del polígono 3 del término municipal de Madroñera, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de 199 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua se realiza mediante pozos de agua autorizados.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado, similar a plastepur de TR-leinz, modelo epurbloz con una capacidad mínima de 4000 litros, por lo que se prevé la existencia de vertido.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Se pone de manifiesto que la parcela objeto de estudio no queda incluida en ningún área que implique dichos riesgos, de modo que la incidencia sobre el proyecto es baja. Las acciones que se derivan del proyecto no producen impacto alguno sobre el factor de riesgo inundación, pues no se prevé la instalación, construcción o modificación de ningún elemento natural o antrópico que incremente la probabilidad de inundación de la zona, como podrían ser la instalación de barreras que impidieran la libre circulación de agua, o la impermeabilización del suelo que podría limitar su capacidad de drenaje. Aunque en el área de actuación no existan un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio, pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptarán medidas preventivas para la prevención de incendios.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La edificación proyectada se sitúa en la finca, sito en polígono 3, parcela 24, paraje "María Castro", del término municipal de Madroñera (Cáceres), emplazándose en un extremo de la parcela en la que existe una edificación destinada actualmente a nave-almacén. Se trata de una finca de suelo rústico en cuyo emplazamiento está rodeada de pastizal, matorral y tierras arables. Dicho emplazamiento permite que la edificación quede integrada en el entorno inmediato, de manera que pasa desapercibida, más aún a tenor de los acabados que conforman la estética de la casa rural. La referencia catastral de la finca: 10116A003000240000WM.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos.

La parcela no se encuentra en la Red Natura 2000, ni se encuentra en zona de policía de cauces. Tampoco aparece vegetación natural en sus alrededores.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto.

Alternativa 1. Corresponde a la ejecución del proyecto de cambio de uso de turismo rural en Madroñera, desarrollándose las actividades de turismo rural y alojamiento turístico en la finca indicada como polígono 3, parcela 24, de Madroñera (Cáceres).

Alternativa 2. Corresponde a la ejecución del mencionado proyecto de alojamiento turístico en otra finca.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 1, que no es sólo la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, sino la única posible desde el punto de vista económico y de sostenibilidad para la zona, por lo que ha sido escogida para llevar a cabo el presente proyecto.

3.3 Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en

Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tago, la zona de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II-ES030ZSE-NESCM552".

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará mediante pozos de agua autorizados. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tago en su informe no consta en la información disponible que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que la red de saneamiento se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La nueva ocupación del terreno no reviste grandes dimensiones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones de la casa rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra en una zona antropizada y ocupada por cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos y forestal.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas minimizarán el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que las infraestructuras no son vulnerables frente a ninguno de los riesgos analizados, siendo estos, mayoritariamente, bajos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Se notificará a la dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Deberá contar con la calificación rústica aprobada al comienzo de la obra.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Madroñera, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no solo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua potable se realiza mediante pozos de agua autorizados. Para realizar el abastecimiento desde dichos pozos, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tago el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.

- Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que la red de saneamiento se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado, por lo que se prevé la existencia de vertido. En este sentido se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Previo al comienzo de la obra, se expedirá un certificado por parte del contratista que garantice la correcta puesta a punto de la maquinaria que vaya a utilizarse en obra.
- Cubrir la zona de depósitos de materiales almacenados o en el transporte de camiones.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías. Si se transportan materiales finos, se deberá disponer de coberturas solapadas y aseguradas en todos los laterales de la caja con el fin de evitar su dispersión.

- Durante la ejecución del proyecto se restringirá la velocidad de circulación de vehículos a una velocidad máxima de 30 Km/h. Evitar realizar acciones que genere polvo durante los días de viento.
- Se realizarán revisiones periódicas para que los motores de los vehículos y maquinaria tengan una puesta a punto adecuada, a fin de disminuir entre otros, gases de emisión de monóxido de carbono debido a mala combustión de los motores.
- En el caso de operaciones de mantenimiento de maquinaria, incluyendo lavado, cambios de aceite, engrase y aprovisionamiento de combustible, se realizará en talleres de la zona, a fin de evitar vertidos accidentales y contaminantes.
- Para evitar los vertidos o infiltraciones en el suelo de residuos líquidos se ha previsto la construcción de una depuradora con filtro biológico para el tratamiento de estos residuos (agua de limpieza y aguas grises). Ésa se vaciará periódicamente y se trasladará su contenido a plantas de tratamiento adecuadas para gestionar este tipo de residuos. En caso de filtraciones o vertidos accidentales al terreno, se tomarán las medidas oportunas para subsanar el daño y cortar la fuente de contaminación.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes se transportarán a un depósito de residuos inertes mediante una empresa especializada en la gestión de este tipo de residuos.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial. Evitar el acopio de basura o material de obra, especialmente en áreas cercanas a la vegetación.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Extremar la precaución al utilizar cualquier elemento comburente o de fácil combustión. Disponer de planes y dispositivos para la prevención, detección y extinción de incendios. Disponer también de accesos adecuados que permitan el paso y la rápida actuación de los medios de extinción de incendios en caso de necesidad.

- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad. Se debe procurar el uso de los espacios habilitados como accesos, caminos, para así evitar la afección de otros lugares donde no hay previsto llevar a cabo ninguna actividad. Las obras de construcción se realizarán fuera de la época de reproducción, el cual es el periodo más delicado y las especies son más sensibles a la acción del ruido y la frecuentación humana. Se evitarán los trabajos durante las primeras horas del día y las últimas, periodos de mayor actividad de la fauna. Se recomienda utilizar maquinaria provista, siempre que sea posible, de dispositivos silenciadores. Impulsar actuaciones de sensibilización dirigidas al personal que trabaje en la obra para evitar la captura, molestias o maltrato de cualquier animal.
- La tierra vegetal, en caso de existir, se acopiará separada del resto de los productos de excavación, en cordones que no superarán el metro y medio de altura máxima, y evitando acopios fuera de las zonas reservadas para ellos. La tierra vegetal sobrante se utilizará como mejora de las zonas ajardinadas de la finca o fincas colindantes.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos. Si accidentalmente se produjera algún vertido de cualquier sustancia contaminante, se deberá informar a la Inspección de obra y remediar dicha situación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Elegir para la edificación, una escala cromática adecuada a la tipología y a los materiales de la zona: uso de cubiertas a base de teja árabe semiamortizada y fachadas con revestimiento de piedra de la zona. De esta manera se persigue remarcar la estética rústica y tradicional del entorno. Se emplearán materiales autorizados según las normativas urbanas y las condiciones constructivas.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada se indica que se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado, por lo que se prevé la existencia de vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riesgos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo español de especies exóticas invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de legalización y terminación de obras para casa rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de cebadero de terneros, en el término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), cuya promotora es Ganados Romivic, SLU. Expte.: IA23/1961. (2026062226)

Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 17.6, del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de cebadero de terneros pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura", epígrafe d), del anexo IV, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotora y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo es Ganados Romivic, SLU, con CIF B-10325843 y domicilio social en Arroyomolinos (Cáceres).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto consiste en la ampliación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con una capacidad de 1.214 terneros de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: dos naves para descanso y alimentación de 715 y 1.000 m² de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto de 50 m², oficina/vestuario de 15 m², nave agraria de 240 m², patios de ejercicio con una superficie total de 10.500 m² conectados a balsa de lixiviados y pluviales de 1.100 m³ impermeabilizada con lámina PEAD. La explotación de igual modo contará con un estercolero de 400 m³, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende las parcelas 95, 96, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del polígono 8, del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), con una cabida de unas 4,96 hectáreas.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 4 de junio de 2024 que se publicó en el DOE n.º 116, de 17 de junio de 2024, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Relación de consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyomolinos	-
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que informa el proyecto condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de la medida preventiva indicada en este documento y a la asunción de la misma por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas en el mismo.
- Con fecha 27 de junio de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa "favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas".
- Con fecha 10 de noviembre de 2024 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que concluye que "Mientras no se presente la correspondiente solicitud de concesión de aguas que amparara el consumo hídrico pretendido, y se compruebe la compatibilidad de la misma con el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, se informa desfavorablemente la presente actuación".

Con fecha 18 de junio de 2025 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana que el que indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA),

constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Aljucén, tanto el cerramiento perimetral de bloques como el cerramiento de malla se ubican, en zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

La documentación remitida por el promotor con fecha 21/03/2025 incluye una declaración responsable, de fecha 14/03/2025, en la que se indica lo siguiente:

"Que todas las edificaciones, instalaciones, corrales de manejo de la explotación se encontrarán fuera de los límites de la zona de policía del arroyo más cercano a la explotación, que se encuentra en la linde oeste de la misma. Además, se desmantelará cualquier instalación y/o corral que se encuentre dentro del límite de zona de policía".

En cuanto al consumo de agua indica que la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que "la explotación dispone de un pozo de sondeo que se está legalizando".

Siendo el número de cabezas de la explotación de 1.214 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en el apéndice 7.8 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023) (8 - 25 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 9.712 - 30.350 m³/año, sólo para bebida de los animales.

Consta que, con fecha 21/03/2025, el promotor ha presentado una solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso ganadero, la cual se tramita con la referencia 777/2025, a partir de tres captaciones, dos de ellas situadas en la parcela 142 del polígono 8, término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), y la tercera ubicada en la parcela 140 del mismo polígono y término municipal. El volumen solicitado asciende a 11.077 m³/año. Las captaciones ubicadas en la parcela 142 del polígono 8, término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), están asociadas a un aprovechamiento de aguas subterráneas con consumo inferior a 7.000 m³/año (artículo 54.2 del TRLA), inscrito en la Sección B del Registro de Aguas por Resolución del organismo de fecha 25/11/2019, para uso ganadero (555 cabezas de ganado bovino). Expediente 5634/2014.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas.

En cuanto a los vertidos y la producción y gestión de los estiércoles producidos, la documentación aportada indica que las aguas residuales generadas en los servicios y vestuarios serán conducidas a fosa séptica.

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA.

En cuanto a la producción y gestión de los estiércoles producidos, la documentación aportada indica que la explotación contará con un estercolero y varias balsas de almacenamiento.

Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), las características constructivas de las instalaciones deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando, entre otros, la impermeabilidad, estanqueidad y evitación de escorrentías contaminantes.

- Con fecha 15 de julio de 2024 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 27 de junio de 2024 la Dirección General de Agricultura y Ganadería informa que teniendo en cuenta los planos adjuntos a la memoria, desde el punto de vista de las capacidades, es posible que el cebadero una vez realizadas las obras, tenga una capacidad máxima de 1.214 terneros de más de 6 meses, que en el momento de la venta alcancen unos 500 Kg.
- Con fecha 6 de junio de 2024 la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Arroyomolinos, aprobado por Orden Ministerial el 03/05/1972 (BOE 12/06/1972), y vista la ubicación de las parcelas 95, 96, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del polígono 8 de Arroyomolinos, éstas no afectan con vías pecuarias.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de agosto de 2025, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia y Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Con fecha 5 de septiembre de 2025 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de cebadero de terneros y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. La promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa 0. "Sin Proyecto". Esto supondría dejar la finca en su estado actual con un aprovechamiento de las instalaciones para solo 555 terneros. Podemos afirmar que ello supondría una infrautilización de una finca con posibilidad de legalizar la totalidad de las naves existentes con sus infraestructuras permitiendo mejorar la rentabilidad económica de la explotación, además de conseguir que la totalidad de los edificios existentes estén legales de forma que contribuyan a la economía de la zona y puedan ser controlados por la propia administración.
- La alternativa 1: Plantea que el promotor disponga de otra parcela distinta a la actual y que se realicen las instalaciones en esta nueva ubicación. Esta opción quedaría descartada puesto que el promotor no posee ninguna otra parcela disponible. Además, el presente proyecto trata de una ampliación de unas instalaciones ya existentes, por lo tanto, no es posible ampliar las instalaciones en otra ubicación, ya que se trataría de un proyecto distinto, no de la ampliación de una instalación existente.
- La alternativa 2: Sería la de adquirir una parcela en un emplazamiento diferente, cercano al actual. Además, esta parcela tendría que tener unas características específicas que cumplan con las normas subsidiarias del término municipal para poder

realizar el proyecto de ampliación, lo cual complica la opción. Es muy desfavorable desde el punto de vista económico, pues el promotor tendría que realizar la compra de una parcela nueva. Además de lo mencionado anteriormente y como se explica en la opción A, el presente proyecto trata de una ampliación de unas instalaciones ya existentes, por lo tanto, no es posible ampliar las instalaciones en otra ubicación, ya que se trataría de un proyecto distinto, no de la ampliación de una instalación existente.

- La alternativa 3: Supone realizar la ampliación de las instalaciones existentes en la parcela donde se encuentran las instalaciones. Trata de legalizar todas las instalaciones existentes, proponiendo una mejora medio ambiental al cambiar la ubicación de los corrales de ejercicios cumpliendo las nuevas exigencias de bienestar animal, proponiendo un manejo en corrales con acceso a zona cubierta (naves existentes) para alimentación y descanso de los animales.

También solventa los problemas mencionados en las opciones 1 y 2.

Esta opción supone disponibilidad inmediata de los terrenos, al ser éstos propiedad del promotor y cumplir con las normas subsidiarias del término municipal para poder realizarse la ampliación. No afecta a la zona de influencia de un cauce, permitiendo poner las medidas medio ambientales adecuadas (balsa de recogida de aguas de los corrales) y además la realización de nuevos corrales no supone un gasto elevado para la empresa su realización, minimizando con ello el impacto visual que genera este tipo de infraestructuras, siendo su coste menor que tener que hacer una nave nueva.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del cebadero de terneros es la alternativa 3 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe del 27 de junio de 2024 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad la actividad solicitada no se localiza dentro de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de

la Biodiversidad. Este órgano no tiene constancia de que haya valores naturales en las parcelas donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En cuanto a la afección a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Aljucén, tanto el cerramiento perimetral de bloques como el cerramiento de malla se ubican, en zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

Durante la construcción del proyecto se tendrá en cuenta que la instalación cuente con todas las autorizaciones pertinentes del organismo de cuenca correspondiente. Del mismo modo se prestará especial atención en que la instalación cuente con suelos impermeables canalizados a sistemas de almacenamiento y retención convenientemente dimensionados e impermeabilizados. De esta manera se garantiza que el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no se vea afectado.

— Geología y suelo.

Los suelos existentes en esa zona donde se encuentran enclavadas las principales dehesas de Extremadura son principalmente los derivados de formaciones rocosas de tipo cambriano, siluriano, granítico y formaciones sedimentarias del Terciario. Siendo los suelos de la parcela afectada suelos ácidos asentados sobre pizarras paleozoicas de los periodos Cambriano y Siluriano.

Siguiendo el estudio edafológico "Explicación del mapa provincial de suelos" de la provincia de Cáceres, realizado por el Instituto Nacional de Edafología y Agrobiología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el "Mapa de suelos de Cáceres" del MAPA, y teniendo en cuenta los criterios de clasificación de los suelos de la Soil Taxonomy, los suelos de las fincas pertenecen al grupo de "Tierras Pardas Meridionales".

Se trata de un suelo típico de la zona según muestra los análisis realizados por el Laboratorio Agrario Oficial de la Junta de Extremadura. Los resultados muestran suelos ácidos, con textura franco, con niveles bajos de materia orgánica, deficientes en N y carentes de P y densidad aparente (1,38) típica de la zona, siendo la pendiente del terreno pequeña.

Con las pertinentes medidas correctoras, tales como la impermeabilización de suelos y sistemas de retención, los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

La zona de actuación cuenta con variedad de especies de vertebrados, excepto peces, agrupados en las categorías taxonómicas de "Clase": Mamíferos, Aves, Reptiles y Anfibios.

No hay constancia de la existencia de valores naturales en la zona de actuación.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las formaciones que ocupan una mayor superficie dentro del territorio son las dehesas, dentro de las cuales las que presentan encina como especie principal constituyen la inmensa mayoría. Los retamares, acebuchares y melojares se sitúan a continuación ocupando una superficie similar, superior a las 1.000 ha. Casi hasta extensión llegan los escobonales.

Los alcornoques como formación pura se sitúan a continuación en cuanto a número de hectáreas ocupadas. Es escasa la superficie ocupada por ahulagar-jarales y menor aún la que ocupan los encinares puros. Es muy interesante destacar el hecho de la práctica ausencia de cultivos forestales en la zona, que no llegan a las 200 has.

Por último, resaltar la presencia casi testimonial de los castaños antiguos, que, sin embargo, muestra el carácter subhúmido de la zona de estudio. No aparecen en la zona madroñales y charnecales, como formaciones preclimáticas sustitutivas de alcornoques y melojares, incluso podría decirse que el madroño es escaso, dadas las características de la zona. Del mismo modo, es importante destacar la ausencia de representación de comunidades de matorral en las que participen los brezos. Ambas situaciones podrían explicarse por el uso al que se ve sometido el territorio de estudio, principalmente ganadero y a la escasa destrucción que han sufrido las formaciones boscosas de la zona. Esta situación, nada habitual, convierte a las Sierras de Montánchez en un paisaje en el que puede observarse una explotación sostenible de los recursos.

Las parcelas donde se ubican las instalaciones se utilizan para pastos, cultivo de cereal de secano y cultivo de viñas con alguna presencia de olivos.

No hay constancia de la existencia de valores naturales en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

Siendo la zona de estudio implantada en la denominada Sierra de Montánchez según el Atlas de Paisaje Nacional. En dicha zona podemos encontrar las siguientes unidades del paisaje:

- La sierra.
- La penillanura.
- Las zonas de ribera.

Destaca el dominio del monocultivo cerealista, policultivo mediterráneo de secano, aprovechamiento agropecuario, etc.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y

dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de patrimonio arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. La promotora manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los mismos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.



3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento

de Arroyomolinos y a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal las competencias en estas materias.

10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el

acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.

15. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 30 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.
18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General competente,

siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultural.
27. Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores.
28. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, se deberá tener en cuenta que su aplicación sólo se realizará en tierras agrícolas, y nunca en zonas de pastizales, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPA por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el agente del medio natural de la zona para informarse al efecto.
 - En caso de destinarse el estiércol sobre suelos agrícolas, no podrán extenderse sobre hábitats de interés prioritario de lagunas temporales mediterráneas (código 3170).

Los purines tampoco podrán esparcirse sobre zonas de concentración (leks) y reproducción de aves esteparias, especialmente avutardas, al menos durante los periodos en los que éstas se produzcan. Para conocer la ubicación de estas zonas se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, cada vez que se programen estos trabajos, durante toda la vida útil de la explotación.

3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las naves y corrales. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por

la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

9. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
10. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
11. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional, para ello, tal y como recoge el Plan de Gestión del espacio, se utilizarán tonos rojizos en la cubierta y se evitará el uso de materiales reflectantes en paramentos exteriores.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 18 de junio de 2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la legalización y ampliación de cebadero de terneros en el término municipal de Arroyomolinos, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA:

Primero. En el término municipal de Arroyomolinos se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de abril de 2023, publicado en el DOE n.º 106, de 5 de junio de 2023. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección agropecuaria (SNU-PEA).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.2.5.2 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que podrán autorizarse, entre otras, las explotaciones ganaderas.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la legalización de cebaderos de terneros debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima de cultivo de la zona donde se pretende situar la construcción o la mínima que permita la legislación urbanística en el momento de la tramitación de la construcción (artículo 3.2.4.2 del PGM).
2. La ocupación máxima de parcela será del 5% de la superficie total de la parcela (artículo 3.2.5.2 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,05 m²/m². (artículo 3.2.5.2 del PGM).
4. La superficie máxima edificable para naves de uso agroganadero será del 10% de la superficie total de la parcela (artículo 3.2.4.2 del PGM).

5. La distancia mínima de naves para uso agroganadero será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos (artículo 3.2.4.2 del PGM).
6. La altura máxima de naves para uso agroganadero, hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros (artículo 3.2.4.2 del PGM).
7. El número máximo de plantas será de 1 (artículo 3.2.4.2 del PGM).
8. La distancia mínima al límite del suelo urbano o apto para urbanizar será en cada caso la establecida en la legislación (artículo 3.2.4.2 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la legalización de cebadero de terneros propuesta resulta desde un punto de vista

urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta en las parcelas 95, 96, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del polígono 8 del término municipal de Arroyomolinos, a instancias de Ganados Romivic, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2, de la presente declaración de impacto ambiental, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 21 de octubre de 2024, D.^a M.^a José Caballero Jiménez del equipo de OTUDTS emite informe de todos aquellos aspectos de competencia municipal, incluidos los urbanísticos.

El técnico proyectista D. Miguel Ángel Ávila Trinidad, Ingeniero Agrónomo colegiado *4*, en el documento para la calificación rústica suscrito en agosto de 2023 expone el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca al promotor del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70.2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2 %, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al

interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de cebadero de terneros, en el término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 24 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, en el paraje "La Copa", a ubicar en el polígono 18, parcela 420, del término municipal de Logrosán (Cáceres), y cuyo promotor es José Luis Guerrero Ojeda. Expte.: IA24/1123. (2026062228)

El proyecto de mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, en el paraje "La Copa", a ubicar en el polígono 18, parcela 420, del término municipal de Logrosán (Cáceres), pertenece al grupo 9 "Otros proyectos", epígrafe a) "Proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas", del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El presente informe analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

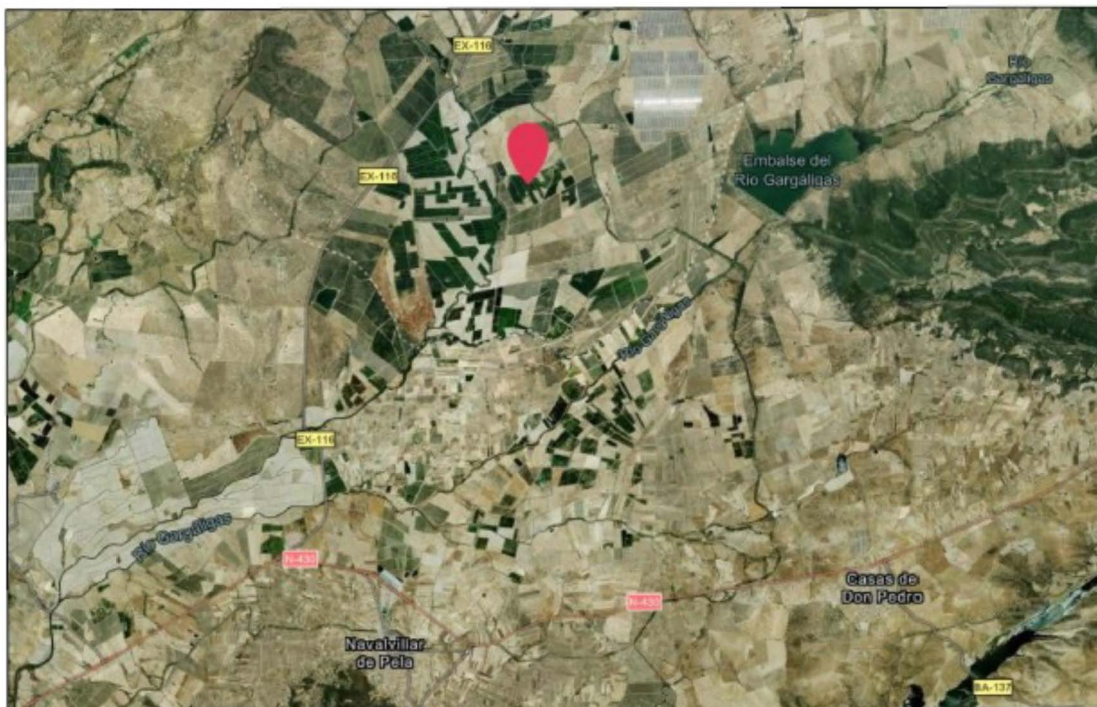
El promotor del proyecto es José Luis Guerrero Ojeda.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en la finca "La Copa", localizada en el polígono 18, parcela 420, del término municipal de Logrosán (Cáceres), a unos 16 km del término municipal de Logrosán (Cáceres) y unos 9 Km del término municipal de Obando (Badajoz).



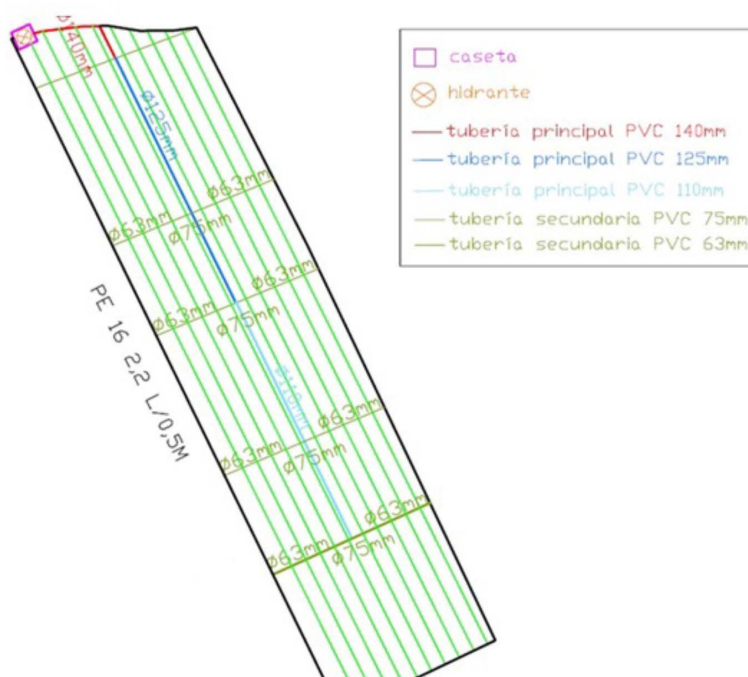
Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente EsIA)

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una mejora de regadíos en 17,9714 ha. La finca anteriormente se dedicaba al regadío de praderas (riego por inundación), y va a pasar a cultivar olivar con riego por goteo en un marco de plantación de 7x6 m, lo que conlleva un ahorro en el gasto de agua.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 108.825,8127 m³/año, según la documentación aportada por el promotor. La captación será de aguas superficiales, provenientes del Canal de las Dehesas dentro de la Zona Regable Centro.

Las características cartográficas son las siguientes:



Plano 2. Sectorización y red de riego. (Fuente EsIA)

A continuación, se describen las instalaciones existentes:

1. Captación de agua.

El agua se tomará de la acequia ubicada es el sector VII del Canal de Orellana perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La toma se encuentra ubicada en el polígono 18, parcela 420, concretamente en las coordenadas:

X: 289.809

Y: 4.341.431

Huso: 30

2. Red de tuberías de riego e instalaciones auxiliares:

Tuberías	Principal	PVC 140-110 mm
	Secundaria	PVC 75-63 mm
	Portagoteros	PEBD 20 mm
Goteros	l/h	1 gotero cada 0,5 m de 2,2 l/h

Tabla 1: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)



3. Caseta e instalación fotovoltaica.

La caseta tiene unas dimensiones de 5 x 5 m, sobre la que se colocarán la instalación fotovoltaica.

Dicha instalación está destinada a albergar los equipos regulación y control del sistema. Esta infraestructura protegerá los componentes eléctricos frente a factores ambientales, asegurando su correcto funcionamiento y facilitando el mantenimiento.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el "DOE número 182, del lunes 22 de septiembre de 2025", no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Con fecha 6 de marzo de 2025, tras requerimientos previos, el promotor del proyecto remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el estudio de impacto ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 17 de marzo de 2025 se consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



Relación de consultados	Respuestas
Ayuntamiento de Logrosán	-
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Prevención y Extinción de incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la entonces Dirección General del Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia	X

Tabla 2. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 21 de marzo de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios emite un informe en el que indican que, tras realizar el análisis, el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del RAI.

Además, indican que, una vez vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resultará aplicable la regulación de usos y actividades que venga determinada en la orden de época de peligro vigente en el momento de ejecución material de las obras del proyecto.

En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe:

“Para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicable a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

2. Con fecha 23 de marzo de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios informa que según se desprende de la documentación presentada los terrenos sobre los que se pretende realizar la transformación no se consideran terrenos forestales, por tanto, no se encuentran en el ámbito del Decreto 57/2018, de 15 de mayo de 2018, el cual regula los cambios de uso de forestal a cultivos agrícolas. Esta Dirección General no tiene competencias en los terrenos objeto de este proyecto.
3. Con fecha 25 de marzo de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa lo siguiente:
 - En el término municipal de Logrosán se encuentran actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 14, de 1 de febrero de 1997.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Logrosán realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
4. Con fecha 28 de marzo de 2025, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Logrosán, aprobado por Orden Ministerial el 29/12/1969 (BOE 10/01/1970), y vista la ubicación del polígono 18, parcela 420, del paraje "La Copa" del término municipal de Logrosán, ésta no afecta a vías pecuarias.
5. Con fecha 10 de abril de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite un informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Ahora bien, actualmente se halla en redacción, por resolución de 22 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Logrosán y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

6. Con fecha 29 de abril de 2025, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la entonces Dirección General del Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia informa, una vez analizada la zona de actuación, lo siguiente:

- La zona del proyecto se encuentra a 7,4 km del río Cubilar. Este tramo se encuentra dentro del área de distribución de especies piscícolas autóctonas “de interés natural” como el calandino. Debido a la fragmentación de la continuidad longitudinal del río ya han desaparecido de esta cuenca otras especies como la anguila.

En caso de captaciones de agua procedentes de conducciones, como los canales de riego, la ausencia de dispositivos eficaces para impedir la entrada de peces supone un riesgo, por un lado, por las mortandades de piscícolas nativas que tengan lugar en el agotamiento o mantenimiento de las conducciones y, por otro lado, por la dispersión de piscícolas de carácter invasor. En este sentido, es responsabilidad del titular del aprovechamiento que la nueva infraestructura de riego cuente con los medios necesarios para impedir la entrada y dispersión de peces en la captación de agua y su distribución, tal y como se indica en la presente declaración de impacto ambiental.

7. Con fecha 6 de mayo de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe (CN 25/2243), en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indica que esta encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Vegas del Ruelas, Cubilar y Moheda Alta” (ES0000408).

Por otro lado, según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés 1 (ZI) “Arrozales de importancia para las aves acuáticas” (áreas que, si bien contribuyen a la conservación de hábitat y especies de las Directivas, no son de especial importancia para los elementos clave del espacio).

Además, los valores naturales reconocidos en Plan de Gestión n.º 11 de la ZEC Dehesas del Ruelas y Cubilar y la ZEPA Vegas del Ruelas, Cubilar y Moheda Alta:

- Comunidad de aves acuáticas de la ZEPA, entre las que destacan, por ser Elementos Clave: cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "En peligro de extinción"; aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), avutarda (*Otis tarda*), canastera (*Glareola pratincola*) y charrancito (*Sterna albifrons*), catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat"; elanio azul (*Elanus caeruleus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogados "Vulnerable"; grulla común (*Grus grus*) y aguja colinegra (*Limosa limosa*), catalogados "De interés especial"; y ánser común (*Anser anser*) y ánade rabudo (*Anas acuta*), que no están incluidos en el Catálogo.

La ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" fue declarada, entre otros motivos, por su importancia para las aves acuáticas y palustres asociadas a los cultivos de regadío (principalmente de arroz y maíz), así como a los cauces fluviales (río Cubilar y río Ruecas y sus afluentes) y a la red de canales de desagüe.

El incremento de los periodos de sequía en las últimas décadas provoca que algunos años la disponibilidad de agua de riego sea limitada. Este es uno de los factores que más contribuye a la tendencia a transformar parte de los cultivos de arroz a cultivos leñosos con riego por goteo, reduciendo y optimizando el consumo de agua. Estas transformaciones no suponen la alteración de hábitats naturales ni afectan a áreas de reproducción de especies silvestres. En cualquier caso, el cultivo de arroz sigue siendo el cultivo mayoritario dentro del ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", así como en toda la zona regable de las vegas altas del río Guadiana.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente el cambio de cultivo, de herbáceo de arroz a leñoso de olivar, en marco de plantación de 7 por 6 m, y cambio de riego por goteo a riego por inundación, en 17,97 ha, en los recintos 1, 13, 14 y 15, de la parcela 420, del polígono 18, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en la presente declaración de impacto ambiental.

8. Con fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe, el cual indica que no se ha recibido en esa Di-

rección General por parte del equipo redactor del referido documento de solicitud de Autorización Ambiental Ordinaria, petición de información sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, añadiendo que el documento ambiental no contiene ninguna valoración.

Analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Entre ellos destacamos los siguientes, por su cercanía, siendo el entorno de protección de uno de ellos (Vega de Valdepalacios I) colindante con la finca afectada por este proyecto, y estando el resto situados a entre 200 y 875 metros de distancia:

- Vega de Valdepalacios I (Prehistoria, Romano, Material disperso) (YAC82586) situado en el Polígono 18 parcela 405. En esta parcela se ha documentado material cerámico (latericio y constructivo), bastante rodado y deteriorado, un fragmento de rueda de molino y al mismo tiempo se han recogido 23 útiles líticos (algunos aun presentan aristas vivas).
 - Vega de Valdepalacios II (Paleolítico, Industria lítica) (YAC82591) situado en el Polígono 18, parcela 394. Gran parte de las piezas líticas presentan aristas vivas, lo que nos indica que han sufrido poco desplazamiento de su lugar original.
 - Encinas Altas (Paleolítico, Industria lítica) (YAC82594) situado en el polígono 18, parcelas 395 y 477. Se recogieron 31 piezas de industria lítica, muchas de ellas con los filos de las aristas muy vivos, lo que hace pensar en que posiblemente hayan salido a la superficie fruto de los trabajos agrícolas.
 - El Rincón II (Romano, Necrópolis) (YAC74860) situado en el Polígono 19, parcelas 10-11, y polígono 18, parcelas 385 y 392. Extensión de los vestigios en superficie: 320 m². Restos de una necrópolis romana. Se ha recuperado una inscripción funeraria en pizarra, fechada a finales del s. I o a inicios del s. II dC.
- Valdepalacios (Romano, Villa) (YAC74979) situado en el polígono 19, parcela 10. Villa romana muy afectada por los trabajos de extracción de áridos y de nivelación del terreno. Los materiales cerámicos de superficie (dolias, morteros de visera, sigillata hispánica tardía) aportan una cronología bajoimperial.

Teniendo en cuenta lo anterior recomiendan que, dada la extensión del área afectada por las obras, la entidad de los movimientos de tierra a efectuar, y la cercanía respecto a elementos de naturaleza arqueológica, con vistas a la protección del patri-

monio arqueológico no detectado, durante la ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de preparación del terreno, incluyendo la nivelación, desmonte, subsolado, alomado, desbroces iniciales, zanjeo para la red de riego, construcción de instalaciones auxiliares, zonas de acopios y préstamos, caminos y zonas de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas, de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

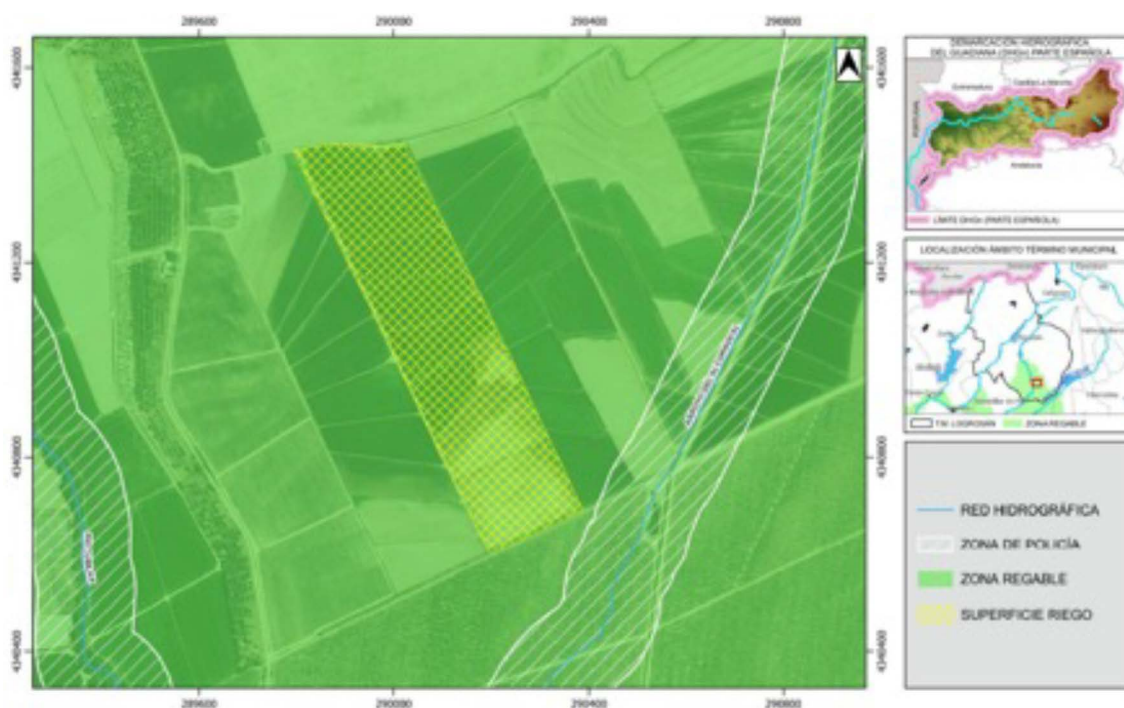
Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe preceptivo. La excavación se realizará por técnico/s especializado/s, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor.

En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito

de actuación, si resultara procedente emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

9. Con fecha 21 de julio de 2025, la CHG emite un informe en el que indican que los cauces del río Cubilar y del arroyo del Alcornocal discurren a más de 100 m al este y oeste, respectivamente de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



Plano 3. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

La superficie de riego se ubica dentro de la zona Regable Centro. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver mapa).

Según la documentación aportada, "El abastecimiento de la parcela procede de acequia colindante que se nutre del Canal de las Dehesas a través de canales secundarios".

La parcela en cuestión se encuentra dentro de la Zona Regable Centro. La Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas es titular de un expediente de concesión de aguas superficiales en trámite, solicitada con fecha 02/05/2012, para el riego de la Zona Regable Centro. Referencia CONC 15/12 (7984/2012).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de aguas procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 12/05/2022, informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, le comunico lo siguiente:

- La captación del recurso se sitúa en el Canal de las Dehesas, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del Plan.
- De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del Plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- De acuerdo con el art. 12.2 de las disposiciones normativas del Plan, el volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 7.500 m³/ha establecido para las grandes zonas regables.
- De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del Plan, que defina el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los

diferentes sistemas de explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tiene una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del Plan.

- De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del Plan. En este sentido, la concesión del recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del Plan (UDA R3-7B), y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del Plan.
- Existe recurso anual suficiente.
- De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitrato procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se supere el volumen máximo asignado de 103,67 hm³/año”.

Con fecha 12/05/2023 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC 15/12 (expediente 7984/2012).

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

Relación de consultados	Respuestas
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Tabla 3. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

No se han recibido alegaciones ni respuestas de ninguna de las personas interesadas consultadas.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 2 de octubre de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas in-

teresadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos sobre proyecto de referencia junto con la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0: Consistiría en la realización de la plantación de las especies estudiadas.
2. Alternativa 1: Consistiría en no realizar la plantación.
3. Alternativa 2: Consistiría en ejecutar la plantación en un lugar diferente.
4. Alternativa 3: Consistiría en evaluar posibilidades de implantación o no de sistemas de riego.
5. Justificación de la alternativa seleccionada. Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 0, debido al resultado de las alternativas estudiadas se desprende que la opción de plantación de olivar con un riego por goteo, con una superficie total de actuación de 17.97 ha, además de ser la mejor de todas las estudiadas.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" (ES0000408).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas" (áreas que, si bien contribuyen a la conservación de hábitat y especies de las Directivas, no son de especial importancia para los elementos clave del espacio).

Los valores naturales reconocidos en Plan de Gestión n.º 11 de la ZEC Dehesas del Rucas y Cubilar y la ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta:

- Comunidad de aves acuáticas de la ZEPA, entre las que destacan, por ser Elementos Clave: cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "En peligro de extinción"; aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), avutarda (*Otis tarda*), canastera (*Glareola pratincola*) y charrancito (*Sterna albifrons*), catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat"; elanio azul (*Elanus caeruleus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogados "Vulnerable"; grulla común (*Grus grus*) y aguja colinegra (*Limosa limosa*), catalogados "De interés especial"; y ánser común (*Anser anser*) y ánade rabudo (*Anas acuta*), que no están incluidos en el Catálogo.

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" fue declarada, entre otros motivos, por su importancia para las aves acuáticas y palustres asociadas a los cultivos de regadío (principalmente de arroz y maíz), así como a los cauces fluviales (río Cubilar y río Rucas y sus afluentes) y a la red de canales de desagüe.

El incremento de los periodos de sequía en las últimas décadas provoca que algunos años la disponibilidad de agua de riego sea limitada. Este es uno de los factores que

más contribuye a la tendencia a transformar parte de los cultivos de arroz a cultivos leñosos con riego por goteo, reduciendo y optimizando el consumo de agua. Estas transformaciones no suponen la alteración de hábitats naturales ni afectan a áreas de reproducción de especies silvestres. En cualquier caso, el cultivo de arroz sigue siendo el cultivo mayoritario dentro del ZEPA "Vegas del Ruedas, Cubilar y Moheda Alta", así como en toda la zona regable de las vegas altas del río Guadiana.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y en el dominio público hidráulico.

Vistas las ortofotos históricas, se comprueba que se trata de sustitución de cultivo con riego de arroz por olivar superintensivo, siendo terreno agrícola y sin presencia de vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la actividad es mínima.

C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Los cauces del Río Cubilar y del arroyo del Alcornocal discurren a más de 100 m al este y oeste, respectivamente de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Centro. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Durante la fase de ejecución, se puede producir un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

- Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se indica en el EsIA que, las características del proyecto, así como la cantidad de agua necesaria

para el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca a la que pertenece, ya que no supone un aumento de la concesión otorgada, sino que se trata de una optimización y disminución. Analizan también el estado potencial ecológico y estado químico de las aguas, concluyendo que el estado global es buen estado.

- Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; el EsIA no incluye análisis de masas de aguas subterráneas al tratarse de un proyecto que toma aguas de una masa de agua superficial.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 108.825,8127 m³/año. Se indica asimismo que el abastecimiento de la parcela procede de la acequia colindante que se nutre del Canal de las Dehesas a través de canales secundarios.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

C.2.3 Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producen como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos sobre el suelo pueden ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 10%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra generen un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

C.2.4 Paisaje.

Dado que las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos actuales ya se encuentran presentes de forma tradicional en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.5 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire puede ver afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores cultu-

rales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno, aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.6 Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación con el dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, Los cauces del río Cubilar y del arroyo del Alcornocal discurren a más de 100 m al este y oeste, respectivamente de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.

C.2.7 Consumo de recursos y cambio climático.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 108.825,8127 m³/año. Se indica asimismo que el abastecimiento de la parcela procede de la acequia colindante que se nutre del Canal de las Dehesas a través de canales secundarios.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8 Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

C.2.9 Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

Por otro lado, en cuanto al efecto acumulativo que pudiera suponer la extracción de recursos hídricos, el Órgano de cuenca competente (CHG) ha establecido que la solicitud de concesión de aguas cumple con la planificación hidrológica vigente, existiendo recursos suficientes para satisfacer las demandas, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (CONC 15/12 (7984/2012)).

C.2.10 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental

siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

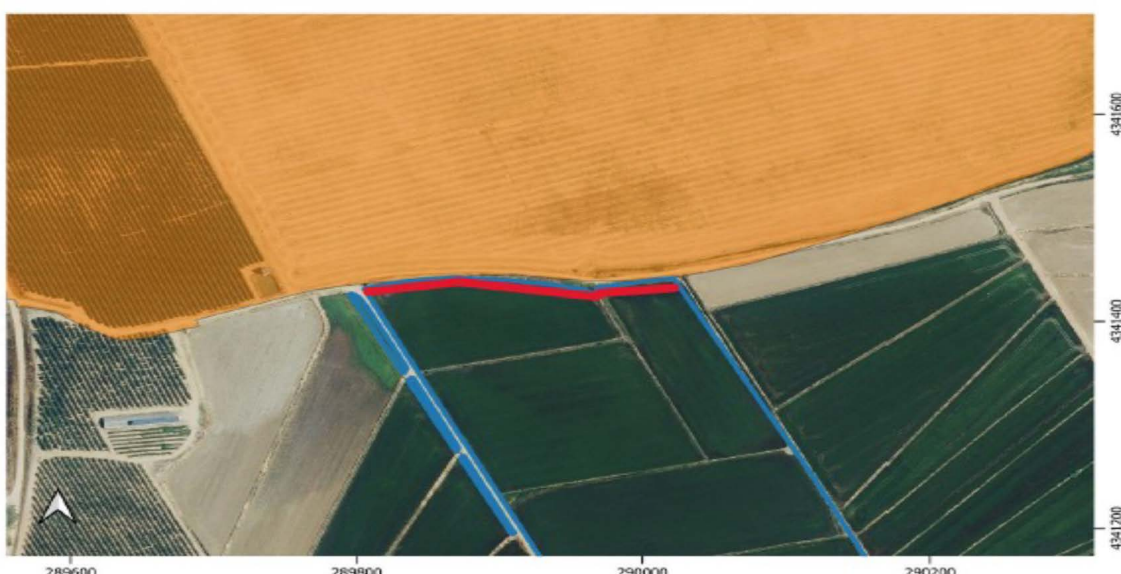
1. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, o en su caso, de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
4. En el caso de la instalación de cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
10. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. Se creará una franja de vegetación natural en la linde norte del área de actuación, ya que limita con una Zona de Alto Interés del Plan de Gestión n.º 11 de la ZEC Dehesas del Ruecas y Cubilar y la ZEPA Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta (son territorios que incluyen zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave). Será de 5 m de anchura mínimo y no podrá ser desbrozada, no se podrá aplicar herbicidas, ni quemarse, ni usarse para depositar restos vegetales o basuras no biodegradables.



Plano 4. Lindero de vegetación natural (Fuente: Informe servicio de Conservación de la naturaleza y áreas protegidas CN 25/2243)

2. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
3. Si se utilizan protectores para los plantones, serán de material biodegradable.
4. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.



5. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
7. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
8. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
9. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - 9.1. una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - 9.2. una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
10. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 10.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- 10.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- 10.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
11. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). Se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención (Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre).
12. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
13. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
14. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.
15. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
16. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.
17. Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo la siguiente medida correctora:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

18. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
19. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
20. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (directriz 2.1.9 del Plan Director de la Red Natura 2000; y Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).
21. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.



22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
23. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
24. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
25. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
26. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
27. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia. Las instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma,

de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

28. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
29. La luz de malla en las rejillas y filtros de captación y conducciones no debe ser mayor que la de una doble malla aceitunera (2 mm).
30. Una vez implantado el cultivo, en cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en superintensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad (CN 25/2243) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.

2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, en el paraje "La Copa", a ubicar en el polígono 18, parcela 420, del término municipal de Logrosán (Cáceres), y cuyo promotor es José Luis Guerrero Ojeda, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 24 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de nuevas líneas subterráneas de AT, de 45 kV, de enlace entre la ST "Los Arenales" y la ST "Cáceres" y STR "Cáceres-2", a realizar en el término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA25/0825. (2026062229)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ejecución de nuevas líneas subterráneas de AT, de 45 kV, de enlace entre la ST "Los Arenales" y la ST "Cáceres" y STR "Cáceres-2", a realizar en el término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y con domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto la instalación de nuevas líneas de alta tensión de enlace entre la ST "Los Arenales", la ST "Cáceres" y la STR "Cáceres-2", con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico de la ciudad de Cáceres.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres.

**Segundo. Tramitación y consultas.**

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV8	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
Amus	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas se resume a continuación:

- Con fecha de 12 de febrero de 2026, el Servicio de Infraestructuras Rurales remite informe en el que indica que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Cáceres aprobado por Orden Ministerial de fecha 30/10/1941 (BOE de fecha 20/11/1941) y a la Orden de 4 de diciembre de 2002, por la que se modifica la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cáceres (DOE n.º 147 de 19/12/2002) y vista la ubicación del proyecto, se comprueba que afecta a vías pecuarias al cruzar la línea subterránea de AT la “Cañada Real del Casar”, deslinde aprobado por la DG Ganadería el 21/05/1947 (BOP CC 04/06/1947), amojonamiento aprobado mediante Resolución de 21 de octubre de 2010 (DOE número 222, jueves 18 de noviembre de 2010).

Indican además que, para el proyecto de “Ejecución de nuevas líneas subterráneas de AT, de 45 kV, de enlace entre la ST “Los Arenales” y la ST “Cáceres” y STR “Cáceres-2””, existe un expediente de autorización en vía pecuaria con n.º de expediente AU/CC0101/25, con fecha de Resolución 22 de octubre de 2025.

- Con fecha de 12 de febrero de 2026, la Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe en el que indica que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023–2027 (en adelante PHT), las instalaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible “Embalse de Cedillo– ES030ZSENEscM555” y “Embalse de Alcántara II– ES030ZSENEscM552” y en las zonas de abastecimiento “CAP-3 de Malpartida de Cáceres– ES030ZCCM0000004065”, “CAP-2 de Malpartida de Cáceres–ES030ZCCM0000004068” y “CAP-1 de Malpartida de Cáceres– ES030ZCCM0000004067”. Asimismo, informa que, en cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación “Bajo Tajo– ES030SEXP000000010”.

En el informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 13 de febrero de 2026, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos remite informe en el que indica que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
 - En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
- Con fecha de 18 de febrero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio remite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre,

del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha de 11 de marzo de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe en el que indica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 17 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Cáceres remite informe favorable en el que establece las siguientes condiciones:
 - Debe solicitarse informe a Carreteras del Estado por su afección a la N-630.
 - Debe solicitarse informe al Servicio de Infraestructuras Rurales por su afección a la Cañada Real del Casar.
 - El trazado que discurre por suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado deberá autorizarse en régimen de obras y usos provisionales, hasta el desarrollo de cada sector, que integrará el trazado en espacios públicos (viales y zonas verdes). Con la recepción de los sectores y su calificación como suelo urbano, la licencia podrá ser definitiva.
 - Durante la ejecución deben contemplarse las condiciones técnicas del informe del Área de Infraestructuras y depositarse la fianza indicada en el mismo con carácter previo a la obtención de la licencia.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución de tres tramos de líneas subterráneas de 45 kV de tensión y una longitud total de 9.819 metros, de los cuales 2.960 metros son por canalización existente ejecutada en otro proyecto y 1.365 metros son de canalización común para dos de los tramos a ejecutar.

Las características de los tres tramos a ejecutar son las siguientes:

- L-“El Cuartillo”, de enlace entre la ST “Los Arenales” y la ST “Cáceres”: tendrá su origen en la sala de celdas de 45 kV de la ST “Los Arenales” y finalizará en el apoyo existente n.º 9000 (compartido entre las líneas L-3078-25-“Alburquerque” y L-3078-24-“Plasencia”), en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo, para enlazar con la L-3078-24-“Plasencia”, que llega hasta la ST “Cáceres”. La longitud de este tramo es de 5.039 metros, distribuidos de la siguiente forma:
 - Conexión en Sala de Celdas de ST “Los Arenales”: 15 metros.
 - En canalización registrable existente interior ST “Los Arenales”: 10 metros.
 - Por canalización existente ejecutada en otro proyecto: 2.960 metros.
 - En nueva canalización a realizar (común con L-“Las Minas”): 1.365 metros.
 - En nueva canalización a realizar (sólo para este tramo): 675 metros.
 - Entronque A/S en apoyo 9000 existente: 14 metros.
- L-“Las Minas”, de enlace entre la ST “Los Arenales” y la STR “Cáceres-2”: tendrá su origen en la sala de celdas de 45 kV de la ST “Los Arenales” y finalizará en empalmes con la LSAT existente 3078-24-“Plasencia”, que baja del apoyo n.º 9005 (compartido entre las líneas L-3078-24-“Plasencia” y L-3078-21-“San Francisco 1”) y que llega hasta la STR “Cáceres-2”. La longitud de este tramo es de 4.725 metros, distribuidos de la siguiente forma:
 - Conexión en Sala de Celdas de ST “Los Arenales”: 15 metros.
 - En canalización registrable existente interior ST “Los Arenales”: 10 metros.
 - Por canalización existente ejecutada en otro proyecto: 2.960 metros.
 - En nueva canalización a realizar (común con L-“El Cuartillo”): 1.365 metros.

- En nueva canalización a realizar (sólo para este tramo): 325 metros.
- En nueva canalización a realizar (común con L-“San Francisco 1”): 50 metros.
- L-“San Francisco 1”: tendrá su origen en empalmes con la LSAT existente 3078-21-“San Francisco 1” que baja del apoyo n.º 9005 y finalizará en otros empalmes con la LSAT existente 3078-21-“San Francisco 1” que baja del apoyo n.º 9004 (ambos apoyos compartidos entre las líneas L-3078-24-“Plasencia” y L-3078-21-“San Francisco 1”). La longitud de este tramo es de 55 metros, distribuidos de la siguiente forma:
 - En nueva canalización a realizar (común con L-“Las Minas”): 50 metros.
 - En nueva canalización a realizar (sólo para este tramo): 5 metros.

Como consecuencia de las actuaciones proyectadas, se desmontará el tramo de la LAAT D/C 3078-24-“Plasencia” de la ST “Cáceres” existente entre los apoyos 9000 y 9005 de la misma, en una longitud de 704 metros, así como los apoyos intermedios 9001, 9002, 9003 y 9004 de ésta y el citado apoyo 9005. Asimismo, se desmontará el tramo de conductor aéreo de la LAAT 3078-21-“San Francisco 1” de la ST “Cáceres” existente entre los apoyos a desmontar 9004 y 9005 (vano a soterrar), en una longitud de 49 metros.

Debido al desmontaje del tramo de la LAAT D/C 3078-24-“Plasencia” de la ST “Cáceres” existente entre los apoyos 9000 y 9005, será necesario también el soterramiento de la fibra óptica que discurre actualmente de forma aérea por dicho tramo y que alimenta a la STR “Cáceres 2”.

El desvío en subterráneo de la fibra óptica tendrá una longitud total de 1.060 metros, de los cuales 675 metros coinciden con la L-“El Cuartillo” (en el tramo en el que discurre sola), 325 metros coinciden con la L-“Las Minas” (en el tramo en el que discurre sola) y 50 metros coinciden con el tramo común de la L-“Las Minas” y la L-“San Francisco 1”. Será necesario realizar un paso aéreo-subterráneo en el apoyo n.º 9000 existente (compartido entre las líneas L-3078-25-“Alburquerque” y L-3078-24-“Plasencia”), y en el otro extremo empalmes con la fibra óptica subterránea a pie del actual apoyo n.º 9005 (a desmontar).

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 33, 34, 130 y 132, del polígono 19, del término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres.

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto. Ahora bien, esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la Ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura). Por tanto, esta opción ha sido descartada.
- Alternativa 1: consiste en un trazado subterráneo que discurre paralelo a la vía de servicio de la N-630, iniciándose en la Subestación Transformadora "Los Arenales", atravesando el Polígono Industrial de Las Capellanías y finalizando en la Glorieta V Centenario.
- Alternativa 2: consiste en un trazado aéreo que discurre por terrenos ubicados al este del Polígono Industrial de Las Capellanías, cruzando la N-630 a la altura de la Subestación Transformadora "Los Arenales", hasta llegar a la Glorieta V Centenario.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Al discurrir junto a la vía de servicio de la N-630, se evita la interferencia con otras infraestructuras críticas.
- Al desarrollarse por terrenos ya transformados, se evita la afectación de hábitats naturales y se minimiza la fragmentación de ecosistemas. No hay alteración significativa de cursos de agua, humedales o zonas arboladas de interés ecológico.
- El impacto sobre la avifauna es prácticamente inexistente, quedando reducido al paso aéreo-subterráneo.
- La total invisibilidad de la infraestructura garantiza la preservación de la percepción visual del entorno.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares

incluidos en la Red Natura 2000, y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Desde el punto de vista de la hidrología superficial, cabe destacar que por el término municipal de Cáceres discurren multitud de ríos y otras corrientes fluviales pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Tago.

En la zona de ubicación del proyecto se localizan varios arroyos innominados y a menos de 300 metros del trazado se localiza el arroyo de Aguas Vivas. No obstante, la línea proyectada no cruza ningún cauce de agua superficial.

En cuanto a la hidrología subterránea, el término municipal no forma parte de ninguna unidad hidrogeológica, destacando la presencia del acuífero kárstico del Calerizo, situado en el Sinclinal de Cáceres, formación de calizas karstificadas y fracturadas.

No se prevén efectos sobre las aguas superficiales, ya que no se realiza ningún cruzamiento de la línea con cauces que pudieran verse afectados por los movimientos de tierra, acondicionamientos del terreno, etc., ni se producirían posibles vertidos accidentales que supongan una afección sobre la calidad de las aguas superficiales, ni cambios en el drenaje natural del terreno o en los propios cauces. No obstante, se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tago en su informe.

— Geología, geomorfología y suelos.

La zona de estudio se enmarca dentro del macizo Hespérico, dentro de la zona Centroeuropea y más concretamente en la zona Lusitano-oriental-Alcúdica, caracterizándose por ser una de las áreas con deformación menos intensa dentro de la cadena Hercínica de la Península.

Aparecen cuatro unidades geológicas distintas, como son los macizos aflorantes de rocas ígneas, los sedimentos del Precámbrico, que morfológicamente constituyen una penillanura, los materiales paleozoicos que afloran únicamente en el sinclinal de Cáceres y, por último, los depósitos cuaternarios que discordantemente se apoyan sobre los materiales anteriores.

La mayor extensión del término municipal se encuentra en cotas comprendidas entre 400 y 600 m, conformando un relieve de lomas suaves.

Respecto a los tipos de suelos, en el ámbito del proyecto aparecen los cambisoles dístricos. Son suelos poco fértiles, de profundidad media, susceptibles a la erosión por falta de cubierta vegetal estable y que se drenan con gran facilidad.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente que generen un aumento significativo de escorrentía superficial.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

En la fase de funcionamiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para aprovechamientos agroganaderos, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectados durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para la ejecución de la zanja que albergará las nuevas líneas subterráneas proyectadas. Sin embargo, la mayor parte de este material volverá a utilizarse para el relleno de la misma, una vez colocadas las canalizaciones y conductores, procediendo a su compactación. Por tanto, el terreno no sufrirá afección significativa geomorfológicamente hablando. Si se llegara a dismantelar la instalación a futuro, habría que tener en cuenta que ese volumen que ocupaban las canalizaciones debe ser traído de una zona de préstamo tras la retirada de las mismas, para devolver el terreno a su estado original.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas que se encuentren más degradadas. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas.

— Fauna.

El término municipal de Cáceres posee una gran riqueza faunística, consecuencia de su posición en plena penillanura extremeña, con sierras, dehesas, embalses y zonas de

matorral mediterráneo. Esta variedad de paisajes ofrece refugio a una fauna muy diversa que incluye especies típicas del ecosistema mediterráneo, aves esteparias, rapaces y numerosos mamíferos, reptiles y anfibios adaptados al clima seco y continental. Hay que destacar la presencia de colonias de Cernícalo Primilla (*Falco naumanii*) que han propiciado la declaración de Zona de Especial Protección para las Aves de las Colonias de Cernícalo Primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres.

Teniendo en cuenta las características de la línea proyectada, las reducidas dimensiones de la zona de actuación y la proximidad a un entorno altamente antropizado, no se prevé que las actuaciones causen un efecto negativo sobre el estado de conservación de las especies presentes en el ámbito de estudio. No obstante, aunque el proyecto consiste en el soterramiento de una línea eléctrica, en el apoyo de entronque A/S deberán tomarse las adecuadas medidas correctoras para minimizar al máximo los riesgos de electrocución y las posibles afecciones a estas especies.

— Vegetación.

La vegetación potencial de la zona de estudio se correspondería con la vegetación típica del clima mediterráneo, es decir, encinar de *Quercus rotundifolia* acompañado de pirúetanos o galaperos, pero que en la actualidad está en su mayor parte o bien sustituido por cultivos de secano u otros cultivos o bien se encuentra adhesado.

La zona por la que discurre el trazado se caracteriza por la presencia de pastizales con algún pie disperso de encina, aunque éstos se encuentran fuera de la franja por la que va a discurrir la canalización. No hay presencia de Hábitats de Interés Comunitario ni de flora protegida.

Durante la fase de obras, las labores de construcción como la excavación de la zanja por la que van a discurrir las canalizaciones, así como el tránsito de maquinaria, pueden implicar la eliminación puntual de vegetación herbácea.

Durante la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta que las líneas son subterráneas no se necesita de franja libre de vegetación en la zona de servidumbre de la misma.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Sierras", que tiene asociados el tipo de paisaje "Sierras Cuarcíticas y Valles" y la unidad de paisaje "Valle y Calerizo de Cáceres".

El paisaje por el que discurre la línea se percibe como una llanura con vegetación de bajo porte combinada con zonas antropizadas del núcleo urbano de Cáceres.

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual producida por la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En fase de funcionamiento, al ser el trazado subterráneo y además, al eliminarse un pequeño tramo aéreo, se considera que no se verá alterada la calidad paisajística.

— Calidad del aire.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc. Esto puede generar molestias puntuales que cesarán tras la finalización de las obras.

En la fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

Para minimizar estos impactos se establecerán medidas preventivas relacionadas con buenas prácticas de obra como el mantenimiento adecuado de la maquinaria o el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En la zona de estudio destacan los siguientes elementos del patrimonio cultural inventariados, según la información disponible en el Geoportal de la Junta de Extremadura:

- Yacimiento de Santo Toribio.
- Conjunto de yacimientos de Aguas Vivas.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en su informe.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva línea proyectada no afecta a Montes de Utilidad Pública, aunque sí afecta a Vías Pecuarias, en concreto al “Cordel del Casar”. El promotor cuenta con expediente de autorización en vía pecuaria n.º AU/CC0101/25, con fecha de Resolución de 22 de octubre de 2025.

En relación con las infraestructuras, la traza de la nueva línea subterránea proyectada discurre paralela a la N-630 a lo largo de prácticamente todo su recorrido, realizando además un cruzamiento con dicha infraestructura una de las canalizaciones correspondientes a la L-“El Cuartillo”.

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en subterráneo no producen afecciones sonoras causadas por el efecto corona, al tratarse de conductores aislados.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 µT (microteslas) para el campo magnético.

Los niveles de campo eléctrico e inducción magnética en viviendas situadas a muy pocos metros de líneas de alta y media tensión pueden alcanzar valores promedio de 1 kV/m y 3 µT, respectivamente.

En el caso de las líneas subterráneas, éstas sólo generan campo magnético en el exterior de los cables, ya que al ser cables aislados el campo eléctrico en el exterior de los mismos es nulo.

Se concluye por tanto que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

— Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España de la Norma Sismorresistente NCSE-02, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04$ g.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja.

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Teniendo en cuenta que la probabilidad de ocurrencia es baja y que la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

— Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en una zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

— Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones, teniendo en cuenta además de que se trata de una línea soterrada con conductores aislados. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

— Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el ámbito de estudio no hay ningún Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). El tramo identificado más cercano perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Tajo es el "ES030-33-10-Ribera del Marco", el cual se encuentra a casi 3 km del trazado. Por tanto, al no atravesar el trazado zonas inundables, no se realiza el estudio de riesgo de inundación para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se considera que el riesgo de inundaciones y avenidas es bajo.

— Riesgo de incendios forestales.

Según el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el trazado no se encuentra dentro de Zona de Alto Riesgo de incendios, aunque algunos tramos sí están incluidos dentro de Zona de Riesgo Medio de incendios.

Se han recabado también los datos referentes a los incendios forestales en España para el Decenio 2006-2015, publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, obteniéndose que el término municipal de Cáceres ha sufrido 118 incendios forestales y 114 conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 1.638 ha, de las que 240 ha son arboladas y 1.398 ha son no arboladas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se categoriza como media la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio. La severidad del daño causado en el entorno del proyecto en caso de ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en

cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por pastizales, se categoriza como baja. Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es bajo.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los periodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra.

— Riesgo nuclear.

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres.

Todo el trazado del proyecto se encuentra fuera del ámbito de las zonas de planificación (IA, $r = 3$ km; IB, $r = 5$ km; IC, $r = 10$ km; y II, $r = 30$ km) del Plan de Emergencia Nuclear de dicha central, por lo que no se consideran, por tanto, riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos.

Se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones. Analizando la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación proyectada no es vulnerable frente a éstos, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En fase de explotación, el único riesgo considerado sería el de incendio, pero al ser la línea soterrada y con conductores aislados, la probabilidad de su ocurrencia es baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado cuarto, "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del mismo en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la traza y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitats de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.

Saneamientos y vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Otras cuestiones:

- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:
 - Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de

las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
 - Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
 - No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
 - En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
 - Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de

almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualida-

des mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General con competencias en Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la Zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas en el apoyo en el que se realizará el entronque aéreo-subterráneo:
 - La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores,

que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales. Esta medida se cumplirá igualmente para cualquier elemento en tensión.

- Se aislarán, en todas las fases, mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:
 - Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.
 - Las conexiones a los bornes.
 - Los puentes entre las grapas de amarre y entre éstas y otras grapas de amarre en crucetas en derivación.

- Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las botellas terminales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar ade-

cuadramente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Cualquier descubrimiento o incidencia que se produzca como consecuencia del cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos y que puedan conllevar una modificación del proyecto original, deberá ser comunicada al órgano ambiental.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando

la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
- La vigilancia deberá incidir en el estado de los materiales aislantes a instalar en el apoyo en el que se realizará el entronque aéreo-subterráneo.
- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ejecución de nuevas líneas subterráneas de AT, de 45 kV, de enlace entre la ST "Los Arenales" y la ST "Cáceres" y STR "Cáceres-2""", a realizar en el término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Infantil "Dumbo", con número de código 06007454, en la localidad de Badajoz. (2026062225)

Concluida la instrucción del expediente de extinción de la autorización administrativa concedida al centro docente privado de Educación Infantil "Dumbo", con código 06007454, en la localidad de Badajoz, por cese voluntario de la actividad.

A tenor de lo previsto en el artículo 15, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se extingue la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, con el siguiente tenor literal:

"RESUELVO:

Primero. Acordar la extinción, con efectos de 1 de septiembre de 2026, de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento concedida mediante Orden de 11 de diciembre de 1998 al centro docente privado de Educación Infantil "Dumbo", con código 06007454.

Segundo. La administración educativa procederá a dar de baja a dicho centro en el Registro de centros docentes no universitarios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Mérida, 26 de agosto de 2026.

El Secretario General de Educación,

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de 2026 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062012)

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional supuso una transformación global del Sistema de Formación Profesional en España, integrando los dos sistemas anteriores (la formación profesional del sistema educativo, con sus correspondientes ciclos formativos, y la formación profesional en el ámbito laboral, a través de los certificados de profesionalidad), con la finalidad de establecer un régimen de formación y acompañamiento profesionales capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida laboral.

La citada ley orgánica apuesta por el carácter dual de la formación profesional, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado, que contribuirá al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos profesionales del correspondiente currículum, así como de las competencias previstas en la oferta formativa.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo ha sido desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en cuya disposición transitoria primera se establece que una vez agotado el periodo transitorio a que se refiere la disposición transitoria sexta del mencionado real decreto (hasta el 31 de diciembre de 2024), el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, será suprimido en favor de unos de los regímenes de formación en empresa u organismo equiparado (general o intensivo). Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad.

A su vez, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que

establece el desarrollo reglamentario de dicha ley, continúan vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de acuerdo con lo previsto en la disposición derogatoria de esta última. En el artículo 6.5.d) de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se establece que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de doce años o familiares dependientes, que se concedan a las personas desempleadas que participen en las acciones formativas.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, no agota el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, pues para determinados aspectos, como indica su preámbulo, se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma.

En aplicación de dicha previsión, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo (BOE n.º 78, de 1 de abril) y la Orden EFP/942, de 23 de septiembre (BOE n.º 239, de 5 de octubre) establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar acciones formativas conducentes y no conducentes a certificados profesionales, respectivamente, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Orden de 27 de marzo de 2023, se adecúa la citada normativa estatal a las peculiaridades propias y las normas de organización y procedimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, regulando la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y estableciendo las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

El artículo 66.1.c) de dicha Orden establece que se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas, por cuanto que dichas subvenciones están vinculadas directamente a la participación en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas. En este caso, las becas y/o ayudas se concederán al alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la citada Orden, sin que sea precisa su concurrencia con otras personas beneficiarias, al tener todo el alumnado en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de 2026 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Dado el carácter dual de los certificados profesionales, la participación en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, incluida en las acciones formativas conducentes a su obtención, podrá dar derecho a las becas y/o ayudas convocadas en esta resolución, por lo que la referencia a la participación en la acción formativa incluye también la fase de formación en empresa u organismo equiparado, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril de 2026), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 29 de mayo de 2026 (DOE n.º 108, de 8 de junio).

En su virtud, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 2026,

RESUELVO:

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. Se aprueba la convocatoria de 2026 de becas y de ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales programadas en dichas acciones formativas, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado el carácter dual de los certificados profesionales, en las acciones formativas conducentes a su obtención, la participación en las acciones formativas a efectos del acceso a las becas y/o ayudas incluye la fase de formación en empresa u organismo equiparado que debe programarse en dichas acciones, conforme a lo establecido en el artículo 70 de Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la sección 1.ª, Disposiciones Generales, y en la subsección 3ª, Becas y ayudas a los participantes en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, de la sección 3.ª, Disposiciones aplicables al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de

concesión directa, del capítulo IV, Subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa dirigida a personas desempleadas, de la Orden de 27 de marzo de 2023 por la que se regula la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 62, de 30 de marzo).

Segundo. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la presente convocatoria podrán financiarse las becas y ayudas derivadas de la participación en las siguientes acciones formativas (incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado) y, en su caso, prácticas profesionales no laborales programadas en dichas acciones, en el marco de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Las acciones formativas financiadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo a través de subvenciones concedidas en el ejercicio de 2026 y en el ejercicio de 2027.
 - b) Las acciones formativas ejecutadas, en el ejercicio de 2026 y en el ejercicio de 2027, a través de la red pública de centros de formación profesional dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional o a través de medios propios del Servicio Extremeño Público de Empleo, bien a través de sus centros propios o mediante encargos a empresas públicas, consideradas como medio propio del organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Orden de 27 de marzo de 2023.
 - c) Las acciones formativas ejecutadas, en el ejercicio de 2026 y en el ejercicio de 2027, aplicando el régimen de contratación pública u otras fórmulas de financiación distintas a las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de dicha orden.
 - d) Las acciones formativas que hayan sido autorizadas, en el ejercicio de 2026 y en el ejercicio de 2027, a centros de formación de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.b) de la citada orden.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 27 de marzo de 2023, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria las solicitudes de becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 16 de julio de 2025 (DOE n.º 142, de 24 de julio de 2025), que hayan finalizado con posterioridad al plazo máximo de vigencia de la citada convocatoria.



También podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria, las solicitudes de becas y/o ayudas que hayan visto reducido el plazo ordinario de presentación de solicitudes, a causa de la terminación del plazo máximo de vigencia de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 16 de julio de 2025.

La financiación de las citadas solicitudes con cargo a la presente convocatoria se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, con independencia de que se haya iniciado o no el periodo de vigencia de esta convocatoria, siempre que dicha presentación se realice antes de que finalice el plazo máximo de vigencia de la misma.

En los supuestos anteriores, serán de aplicación las condiciones de acceso a las becas y/o ayudas previstas en la convocatoria aprobada mediante Resolución de 16 de julio de 2025, siendo válidos para la solicitud de dichas becas y/o ayudas tanto los formularios previstos en dicha convocatoria como los establecidos en la presente convocatoria, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones derivadas de la aplicación de normas vigentes en la fecha de presentación de las solicitudes.

Tercero. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 2.000.000 euros, con fuente de financiación de Transferencias del Estado, con el siguiente desglose presupuestario:

a) Las becas y ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas conducentes a certificados profesionales se financiarán con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24008001, en el proyecto 20210478 "Becas y ayudas a alumnos que participan en acciones formativas ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad", por importe de 1.500.000 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2026: 1.050.000,00 €.

Anualidad 2027: 450.000,00 €.

b) Las becas y ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas no conducentes a certificados profesionales y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, vinculadas a las mismas, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24001002, en el proyecto 20020502 "Becas y Ayudas a alumnos co-

rrispondientes a acciones formativas”, por importe de 500.000 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2026: 350.000,00 €.

Anualidad 2027: 150.000,00 €.

2. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>).

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, tal y como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuarto. Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Orden de 27 de marzo de 2023, podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas financiadas con cargo a la presente convocatoria las personas trabajadoras desempleadas, que participen en las acciones formativas y, en su caso, en las prácticas profesionales no laborales, a que se hace referencia en el resuelto segundo y que reúnan los requisitos específicos para acceder a las becas y/o a cada una de las modalidades de ayudas previstos en los artículos 83, 84 y 85 de la citada orden.

A efectos de lo anterior, se considerarán como personas trabajadoras desempleadas a aquellas que se encuentren inscritas como tales en el Servicio Extremeño Público de Empleo, incluyendo las personas trabajadoras agrarias. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el

supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La consideración como persona trabajadora desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.

2. Una vez iniciada la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las personas interesadas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por las personas solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiaria a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud que se adjunta a la presente resolución como anexo II, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, que se realizará en la forma establecida en el apartado 6 del resuelto octavo de esta resolución.

Quinto. Becas.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas las siguientes personas:

- a) Personas trabajadoras desempleadas que, al inicio de la acción formativa o, en su caso, las prácticas profesionales no laborales, tengan reconocida la condición de persona con discapacidad.

La condición de persona con discapacidad se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien

mediante resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Las mujeres víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

2. Las becas previstas en el apartado anterior son compatibles y acumulables entre sí y con las ayudas reguladas en el resuelto siguiente y tendrán la cuantía máxima señalada en el anexo I de esta resolución.

Sexto. Ayudas de transporte, manutención, alojamiento y manutención y conciliación.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones formativas y, en su caso, a las prácticas profesionales no laborales previstas en el resuelto segundo de esta resolución podrán tener derecho a las ayudas en concepto de transporte, de manutención, alojamiento y manutención y, en su caso, conciliación, establecidas en los artículos 84 y 85 de la Orden de 27 de marzo de 2023.
2. Las cuantías máximas de las citadas ayudas son las establecidas en el anexo I de esta resolución.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 84.5 de la Orden de 27 de marzo de 2023, los/as alumnos/as del Centro de Referencia Nacional "Centro de Formación Ocupacional de Don Benito" y del Centro de Referencia Nacional "Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura" que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio, tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en la residencia de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en la presente resolución y en la referida orden.

En caso de acceder a la ayuda de alojamiento y manutención, tendrán derecho asimismo a las ayudas correspondiente a los desplazamientos inicial y final y a los que deban realizarse en fines de semana, por encontrarse cerrados los Centros de Formación.

4. Según lo previsto en el artículo 84.7 de la Orden de 27 de marzo de 2023, en el caso de personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas transnacionales y/o prácticas profesionales no laborales que se desarrollen en otros países, podrán tener derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención, con el importe máximo previsto en el anexo I. Podrán percibir además el importe del billete, en clase económica, de los desplazamientos inicial y final.

Séptimo. Procedimiento de concesión y vigencia de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las becas y ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 66.1 c) de la Orden de 27 de marzo de 2023.
2. Según lo previsto en el artículo 67.1 de dicha orden las becas y ayudas podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, de acuerdo con los requisitos establecidos en dicha orden, siempre que exista crédito presupuestario en el proyecto de gasto y aplicaciones presupuestarias determinadas en la presente convocatoria.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 67.3 de la Orden de 27 de marzo de 2023, el plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes, será de un año contado a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) la presente resolución de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Solicitudes y documentación justificativa. Subsanación.

1. Las solicitudes de becas y ayudas, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante se formalizarán en el modelo normalizado establecido como anexo II de esta resolución, que estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite, así como en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <https://sexpeemplea.juntaex.es/>
2. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 83, 84 y 85 de la Orden de 27 de marzo de 2023, para las becas y para cada una de las modalidades de ayuda, respectivamente.
3. Las personas solicitantes suscribirán una declaración responsable, que estará contenida en el anexo de solicitud, del cumplimiento de las condiciones para el acceso a las becas y ayudas, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano gestor de las ayudas consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de las subvenciones. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la declaración de pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, exigencia de reintegro.
4. El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos

personales de la persona solicitante, manifestados en el anexo de solicitud de la ayuda, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

5. El órgano competente podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y a las ayudas, así como la situación laboral de las personas solicitantes, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

A efectos de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.4 de la Orden de 27 de marzo de 2023, se entenderá por domicilio habitual del/la alumno/a, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención, el que conste en su tarjeta de demanda de empleo a fecha de inicio de la acción formativa o, en su caso, de realización de las prácticas profesionales no laborales, salvo que dicho domicilio sea distinto a aquel en que resida efectivamente.

En caso de que no haya coincidencia entre el domicilio señalado en la tarjeta de demanda de empleo y el domicilio de residencia, y la impartición de la acción formativa o la realización de las prácticas profesionales no laborales se lleve a cabo en la localidad donde radica uno de los dos domicilios mencionados, no procederá el abono de la ayuda.

Cuando la impartición de la acción formativa o la realización de las prácticas profesionales no laborales se lleve a cabo en una localidad distinta a dichos domicilios, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia el domicilio más próximo a la localidad de impartición o realización.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de las subvenciones, que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. De no otorgar dicho consentimiento, la persona interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

No obstante, estas certificaciones podrán sustituirse por una declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud de subvención, en el caso de becas y ayudas, por importe inferior a 3.000 euros.

7. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 86.7 de la Orden de 27 de marzo de 2023, el plazo para presentar las solicitudes de becas y ayudas será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa, incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado, y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.
2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo previsto anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Forma de presentación de las solicitudes.

Las personas solicitantes podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los luga-

res establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Comunicaciones entre la Administración y las solicitantes.

1. Los actos administrativos de trámite en el procedimiento de concesión de becas y ayudas se notificarán individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento al órgano concedente, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la Orden de 27 de marzo de 2023, la notificación a las personas interesadas de la resolución que ponga fin al procedimiento, se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo (<http://extremaduratrabaja.juntaex.es>), exponiendo la relación de personas interesadas y la cuantía de la beca y/o ayuda concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Identificación y firma de las solicitantes.

1. En caso de optar de forma voluntaria por la tramitación electrónica, las personas solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 35 del citado Decreto 225/2014, de 14 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. Las personas interesadas deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de certificado electrónico en vigor y si no disponen de ellos pueden obtenerlo en la dirección electró-

nica <http://www.cert.fnmt.es/> o con el DNI electrónico y la dirección electrónica donde puede obtenerlo: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009".

Decimotercero. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria será el Servicio de Programas de Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de becas y ayudas previstas en esta resolución corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Orden de 27 de marzo de 2023.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, y se computará desde la fecha de presentación de la solicitud, Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. Pago de las becas y ayudas.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 87.2 de la Orden de 27 de marzo de 2023, el pago de las becas y ayudas se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la documentación relativa a la justificación exigida para cada una de las becas y ayudas, según lo especificado en los artículos 83, 84 y 85 de la citada orden.

El alumnado podrá solicitar pagos anticipados de las becas y ayudas que les correspondan conforme a la referida orden, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:

- a) Cursos de más de 400 horas.
- b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todo el alumnado.

La solicitud de pagos anticipados se efectuará en el plazo de quince hábiles días a contar desde el día siguiente al del inicio de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales. La tramitación por el Servicio de Programas de Formación para el Empleo de los pagos anticipados por la realización de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrá, como mínimo, carácter mensual, previa justificación por la persona solicitante en la forma determinada en los artículos anteriores y siempre que la cuantía, individual o acumulada, del abono sea superior a 150 euros.

En las acciones de la letra c), se tramitará un primer pago, por importe del 50% de la cuantía global de las ayudas, con anterioridad al inicio de dichas acciones. La tramitación del abono del resto del importe se realizará tras finalizar la acción formativa, previa comprobación de la justificación exigida para dicho pago.

Las personas beneficiarias de las becas y ayudas estarán exentas de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban.

Decimoquinto. Plazo y forma de justificación.

1. La persona solicitante deberá presentar la documentación justificativa de las becas y ayudas junto con la solicitud de concesión, debiendo aportar a tal efecto los soportes documentales que justifiquen el objeto de la subvención, según se trate de las becas o de alguna de las modalidades de ayudas de transporte, de manutención, de alojamiento y manutención o de conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Orden de 27 de marzo de 2023.

Los días de asistencia del/la alumno/a a la acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales se comprobarán de oficio por parte del órgano gestor, a partir del certificado emitido por la entidad que imparta la acción formativa que acredite los días que el/la solicitante ha asistido a la acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales.

2. En la tramitación de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria y de la documentación a presentar por las personas interesadas, serán de aplicación las instrucciones y modelos contenidos en las guías de gestión y, en su caso, aplicaciones informáticas aprobadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, para la ejecución de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de marzo de 2023.

Decimosexto. Régimen de compatibilidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Orden de 27 de marzo de 2023, las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad formativa a ejecutar.

2. Las becas y las ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación previstas en esta sección no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La citada exención no es de aplicación a efectos de la determinación de la renta sujeta al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se regirá en esta materia por lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y normativa de desarrollo.

Decimoséptimo. Pérdida del derecho a la subvención.

1. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución y en la Orden de 27 de marzo de 2023, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las becas y/o ayudas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. De forma específica y según lo previsto en el artículo 88 de la Orden de 27 de marzo de 2023, constituirán causas de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas las siguientes:
 - a) La exclusión de la acción formativa, por las causas previstas en las letras b) y c) del artículo 21.2 de esta orden.

- b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.
 - c) En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.
3. En el caso de pagos anticipados, procederá el reintegro de los mismos, más los intereses de demora desde la fecha de pago hasta la fecha de procedencia de reintegro, en el caso de que la persona beneficiaria no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

Decimoctavo. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea a la publicación de la resolución de aprobación de la misma.

2. Las becas y ayudas concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas y ayudas concedidas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>).

Decimonoveno. Protección de datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo

establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Vigésimo. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución resultará de aplicación la Orden de 27 de marzo de 2023, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la Orden EFP/942, de 23 de septiembre la normativa estatal en materia de formación profesional en el ámbito laboral, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigesimoprimer. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto



en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 29 de julio de 2026.

El Secretario General de la Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital,
PD, Resolución de 29 de mayo de 2026
(DOE n.º 108, de 8 de junio)
El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



ANEXO I CUANTÍA DE LAS BECAS Y AYUDAS

1. Las becas tendrán las siguientes cuantías:

- a. La beca por discapacidad tendrá una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia.
- b. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la beca tendrá una cuantía de 10 euros por día lectivo de la acción formativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Las citadas cuantías podrán incrementarse, hasta en un 50 %, cuando las personas beneficiarias de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción, según informe motivado del Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

- a) La ayuda en concepto de transporte público urbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.
- b) La cuantía de la ayuda en concepto de transporte público interurbano será la del importe del billete del correspondiente transporte.
- c) La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 22 euros/día lectivo.
- d) La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 12 euros/día lectivo.
- e) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 50,00 euros/día natural.
- f) Las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

3. La cuantía de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) diario por día de asistencia.



ANEXO II

CÓDIGO SIA 213668	SOLICITUD DE BECAS Y/O AYUDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN ACCIONES FORMATIVAS Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS. (Orden de 27 de marzo de 2023 DOE nº 62 de 30 de marzo 2023).
----------------------	---

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

DNI/NIE:	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido

1.1. DOMICILIO

PARTICULARES DEL DOMICILIO						
Pais	Provincia	Municipio			Código Postal	
Tipo de vía	Nombre vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Puerta

1.2. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS NOTIFICACIÓN

☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.

CORREO ELECTRÓNICO (para avisos SEDE electrónica):

3. DATOS REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

4. DATOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

NIF/NIE		Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Teléfono		Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)	

Código Seguro de Verificación Poder Notarial (*)

(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014. En caso de ser de fecha anterior, deberá presentarse como documento adjunto.

☐ Adjunta el poder de representación en formato pdf

5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Número de cuenta en activo en el sistema de terceros por el que solicita cobrar la subvención (*)

ENTIDAD FINANCIERA	
IBAN	

(*) Si la cuenta no está en alta, deberá realizar dicho trámite utilizando el formulario "alta de terceros" disponible en la Sede Electrónica.

6. DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA

Número de curso	Especialidad
Localidad	Provincia
Entidad de formación	Horario



ANEXO II (continuación)

7 DATOS DE REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FEOE) O LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (PNL)

Nombre o razón social de la Empresa		N.I.F.	
Domicilio de la Empresa		Localidad	
Fecha de inicio	Fecha fin	Nº de horas diarias	Horario

8. OBJETO DE LA SOLICITUD Y CONCEPTO DE LA BECAS Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una X y, en su caso, completar datos)**OBJETO DE LA SOLICITUD:**

- ☐ Por la participación en la acción formativa.
- ☐ Por la participación en las prácticas no laborales (PNL).

CONCEPTO DE BECA Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA:

- ☐ (1) Beca para personas con discapacidad.
- ☐ (2) Beca para mujeres víctimas de vg.
- ☐ Ayuda de transporte (3, 4, y 5):

- ☐ (3) Transporte público urbano:
ACCIÓN FORMATIVA
Número de línea: _____
Municipio: _____
Precio billete ida/vuelta: _____ €

FORMACIÓN EN EMPRESA (FEOE)/ PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (PNL)
Número de línea: _____
Municipio: _____
Precio billete ida/vuelta: _____ €

- ☐ (4) Transporte privado:
ACCIÓN FORMATIVA
Matrícula vehículo: _____
Kms. Ida/vuelta al día: _____

FORMACIÓN EN EMPRESA (FEOE)/PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (PNL)
Matrícula vehículo: _____
Kms. Ida/vuelta al día: _____

- ☐ (5) Transporte público interurbano:
ACCIÓN FORMATIVA
Precio billete ida/vuelta: _____ €

FORMACIÓN EN EMPRESA (FEOE) /PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (PNL)
Precio billete ida/vuelta: _____ €

- ☐ (6) Manutención:
Distancia desde el domicilio al centro de formación: _____ kms.
Distancia desde el domicilio al centro de realización de las prácticas no laborales (PNL): _____ Kms.

- ☐ (7) Alojamiento y manutención.

- ☐ (8) Ayuda a la conciliación

- ☐ Cuidado de hijos menores de 12 años.

- ☐ Cuidado de familiares dependientes hasta el segundo grado.

9. DECLARACIONES RESPONSABLES Y CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS.

La persona firmante de la presente solicitud (persona física o su representante) **DECLARA:**

- Que conoce y ACEPTA las obligaciones derivadas de la concesión de beca y/o ayuda, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 2023, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que la persona solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	SOLICITADA/CONCEDIDA	FECHA	IMPORTE

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percibir la beca y/o ayuda solicitada cuando su importe sea inferior a 3.000 €.

**ANEXO II (continuación)****10. COMPROBACIONES Y AUTORIZACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.****10.1 VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

10.2 OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si la persona solicitante manifiesta su oposición a que el SEXPE efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

A efectos de lo anterior, la persona solicitante:

- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestados del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la situación de estar inscrito/a como demandante de empleo a fecha concreta o fecha actual.
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la vida laboral o situación laboral de la persona solicitante.
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el organismo público competente, la información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante.
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPE, SEPAD, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa a los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social, así como los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones) del ámbito de gestión de dichos organismos, que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la ayuda de conciliación.

10.3 CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA COMPROBACIÓN DATOS (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.5 de la Orden de 27 de marzo de 2023, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y pago de la beca y/o ayuda, que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. De no otorgar dicho consentimiento, la persona interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que podrán sustituirse por la declaración responsable prevista en este Anexo, en el caso de becas y ayudas por importe inferior a 3.000 euros.

HACIENDA DEL ESTADO:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando el certificado que acredite que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.

SEGURIDAD SOCIAL:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando el certificado que acredite que el/la solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando por ello certificado que acredite que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10.4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL FAMILIAR DEPENDIENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO (A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda a la conciliación).

A los citados efectos, se otorga autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a su identidad y al grado de dependencia.

PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DEPENDIENTE	DIN/NIE	FIRMA

**ANEXO II (continuación)****11. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO A LA SOLICITUD.**

- ☐ Resolución o certificado de discapacidad emitidos por SEPAD o INSERSO o, en su caso, resolución o certificado de la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez emitidos por el INSS, **[para beca (1)], solo cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.**
- ☐ Certificado de empadronamiento o residencia **[para beca (2) y ayudas 3,4,5,6,7,8], solo**, cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.
- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago **[para ayuda (7)]**
- ☐ Copia del informe de vida laboral **[para todas las modalidades de ayuda], solo** cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.
- ☐ Billete/s de transporte público **[para ayudas (3), (5) y (7)]**
- ☐ Copia del libro de familia **[para ayuda (8)]**
- ☐ Certificado de convivencia **[para ayuda (8)]**
- ☐ Copia del DNI/NIE de del familiar dependiente **[para ayuda (8)], solo** cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio
- ☐ Para la ayuda de **conciliación [ayuda (8)]**
 - a) Para acreditar los ingresos de la persona solicitante:
 - ☐ Declaración de ingresos del mes de inicio acción formativa, acompañada de los correspondientes justificantes.
 - ☐ Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o, en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones, **solo cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio de dichos datos.**
 - b) Para acreditar situación de dependencia familiar:
 - ☐ Certificado o copia de la resolución de calificación de dependencia del familiar dependiente hasta segundo grado, emitido por el organismo público competente, **solo cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.**
- ☐ Documentación justificativa necesidad alojamiento y manutención **[para ayuda (7)]**
 - ☐ Declaración responsable sobre no realización de otra actividad en la localidad en la que se imparte la acción formativa/FEOE/PNL.
 - ☐ Certificado de la UEX acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios universitarios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición de la acción formativa/FEOE/PNL.
 - ☐ Certificado del órgano competente de la Consejería competente en materia educativa de la Junta de Extremadura, acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios no universitarios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición de la acción formativa/FEOE/PNL.
 - ☐ Declaración responsable sobre imposibilidad de utilizar el transporte público para realizar los desplazamientos entre el domicilio y el centro de formación, antes y después de la acción formativa.
- ☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, **(para becas y todas las modalidades de ayudas) solo cuando no se autorice expresamente a la comprobación de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 €**
- ☐ Informe del Instituto de la Mujer **[para acreditar vg. en beca (2)].**

12. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA la referida beca y/o ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 202__

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____ (Firma del/la solicitante/representante)



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las ayudas, subvenciones y becas relativas a la formación para el empleo: oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Cumplimiento de obligación legal
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el Portal Juntex.es en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es , así como en el anexo a la convocatoria.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO - DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11029832



EXTRACTO de la Resolución de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria 2026 de becas y ayudas a alumnos de acciones formativas conducentes a certificados profesionales dirigidas a personas desempleadas. (2026062244)

BDNS(Identif.): 927026

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la resolución arriba referenciada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Convocatoria de 2026 de becas y de ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado el carácter dual de los certificados profesionales, en las acciones formativas conducentes a su obtención, la participación en las acciones formativas a efectos del acceso a las becas y/o ayudas incluye la fase de formación en empresa u organismo equiparado que debe programarse en dichas acciones, conforme a lo establecido en el artículo 70 de Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas financiadas con cargo a la convocatoria las personas trabajadoras desempleadas, que participen en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria, que reúnan los requisitos específicos para acceder a las becas y/o a cada una de las modalidades de ayudas previstos en los artículos 83, 84 y 85 de la Orden de 27 de marzo de 2023.

A efectos de lo anterior, se considerarán como personas trabajadoras desempleadas a aquellas que se encuentren inscritas como tales en el Servicio Extremeño Público de Empleo, incluyendo las personas trabajadoras agrarias. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.



La consideración como persona trabajadora desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.

2. Una vez iniciada la acción formativa o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria son las contenidas en la Orden de 27 de marzo de 2023, por la que se regula la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 62, de 30 de marzo).

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 1.500.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24008001, en el proyecto 20210478 "Becas y ayudas a alumnos que participan en acciones formativas ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad", con fuente de financiación de Transferencias del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2026: 1.050.000,00 €.

Anualidad 2027: 450.000,00 €.

2. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Quinto. Cuantía individualizada de las becas y ayudas.

Las becas y ayudas tendrán la cuantía máxima señalada en el anexo I de la resolución de convocatoria.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para presentar las solicitudes de becas y ayudas será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa, incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado. En el caso de abandono del curso por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura, en la Orden de 27 de marzo de 2023 (DOE n.º 62, de 30 de marzo), en la resolución de convocatoria, disponibles en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> , así como en la página web <https://sexpeemplea.juntaex.es/> e, igualmente, se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 29 de julio de 2026.

El Secretario General del SEXPE,
PD, Resolución de 29 de mayo de 2026
(DOE n.º 108, de 8 de junio),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

EXTRACTO de la Resolución de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria 2026 de becas y ayudas a alumnos de acciones formativas no conducentes a certificados profesionales dirigidas a personas desempleadas. (2026062245)

BDNS(Identif.): 927027

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la resolución arriba referenciada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Convocatoria de 2026 de becas y de ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas no conducentes a certificados profesionales y, en su caso, prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas financiadas con cargo a la convocatoria las personas trabajadoras desempleadas, que participen en las acciones formativas no conducentes a certificados profesionales y, en su caso, prácticas profesionales no laborales asociadas a las mismas, incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria, que reúnan los requisitos específicos para acceder a las becas y/o a cada una de las modalidades de ayudas previstos en los artículos 83, 84 y 85 de la Orden de 27 de marzo de 2023.

A efectos de lo anterior, se considerarán como personas trabajadoras desempleadas a aquellas que se encuentren inscritas como tales en el Servicio Extremeño Público de Empleo, incluyendo las personas trabajadoras agrarias. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La consideración como persona trabajadora desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.



2. Una vez iniciada la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria son las contenidas en la Orden de 27 de marzo de 2023, por la que se regula la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 62, de 30 de marzo).

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 500.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24001002, en el proyecto 20020502 "Becas y Ayudas a alumnos correspondientes a acciones formativas", con fuente de financiación de Transferencias del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2026: 350.000,00 €.

Anualidad 2027: 150.000,00 €.

2. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Quinto. Cuantía individualizada de las becas y ayudas.

Las becas y ayudas tendrán la cuantía máxima señalada en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de becas y ayudas será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa y/o de las prácticas profesio-



nales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura, en la Orden de 27 de marzo de 2023 (DOE n.º 62, de 30 de marzo), en la resolución de convocatoria, disponibles en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> , así como en la página web <https://sexpeemplea.juntaex.es/> e, igualmente, se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 29 de julio de 2026.

El Secretario General del SEXPE,
PD, Resolución de 29 de mayo de 2026
(DOE n.º 108, de 8 de junio),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

ANUNCIO de 10 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-168-F en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz). (2026081457)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de Badajoz de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, a instancias de D.ª Beatriz Gómez Munuera como titular de la oficina de farmacia n.º BA-168-F sita en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz), solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE num. 120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-168-F titularidad de D.ª Beatriz Gómez Munuera desde su actual emplazamiento en la c/ Sevilla, n.º 15, a la nueva ubicación en local ubicado en avenida de la Constitución, n.º 72 (hoy n.º 74), de la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento de Badajoz de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Mérida, 10 de agosto de 2026. La Jefa de Servicio Régimen Jurídico, PS, (Resolución 19 de junio de 2026), La Jefa de Sección de Asuntos Jurídicos, ANA ESTHER GIL TREJO.

...



AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

ANUNCIO de 25 de agosto de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, como funcionario de carrera, la plaza de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición. (2026081471)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0932, de fecha 20 de agosto de 2026, se han aprobado las bases y convocatoria para cubrir en propiedad, como funcionario de carrera, una plaza vacante de Administrativo de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 162, de fecha 25 de agosto de 2026, se han publicado íntegramente las bases para cubrir en propiedad dicha plaza vacante, que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2026.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

La Garrovilla, 25 de agosto de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, ANA ISABEL FRUTOS PINILLA.



ANUNCIO de 25 de agosto de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante turno de movilidad y por el sistema de concurso, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2026081475)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0933, de fecha 20 de agosto de 2026, se han aprobado las bases y la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante turno de movilidad y por el sistema de concurso.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 162, de fecha 25 de agosto de 2026, se han publicado íntegramente las bases para cubrir en propiedad dicha plaza vacante, que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2026.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

La Garrovilla, 25 de agosto de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, ANA ISABEL FRUTOS PINILLA.

• • •



PARTICULARES

ANUNCIO de 27 de agosto de 2026, de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera (ADICOVER), por el que se notifica la propuesta de resolución definitiva de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco de la EDLP de la Comarca de La Vera, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (2026081473)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio de 2024), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

Una vez examinadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, del informe técnico económico emitido por la Gerencia, del informe de supervisión del RAF y del control administrativo de la solicitud de ayuda, notificadas a las personas beneficiarias la propuesta de resolución provisional, una vez recibida aceptación de la ayuda por parte de todas las entidades beneficiarias y no habiéndose presentado alegaciones, la Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue ha formulado propuesta de resolución definitiva de acuerdo al artículo 34 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, y al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dicha propuesta de resolución definitiva, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Cuacos de Yuste, 27 de agosto de 2026. El Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera (ADICOVER), FERMÍN ENCABO ACUÑA.

**ANEXO**

RELACION DE ENTIDADES BENEFICARIAS PRESENTADAS A LA I CONVOCATORIA DE AYUDA LEADER PEPAC 2023-2027, INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EN EL MARCO DE LA EDLP DE LA COMARCA DE LA VERA, CONFORME AL DECRETO 78/2024, DE 23 DE JULIO

NIF *	TITULAR
****1895*	José Luis Mateos, SL
****3483*	Orencio Hoyo, SL
****0334*	Lácteos Quesera de la Vera, SL
****7344*	Tiburcio Pérez Trancón, SL
****1992*	San Lorenzo de Garganta la Olla, SCL